

**FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN
SUPERINTENDENCIA DE VALORES DE LA REPUBLICA DOMINICANA
REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y PRODUCTOS**

Formulario de Solicitud de Inscripción de Oferta Pública de Valores

**EMISOR CON TRATAMIENTO DIFERENCIADO –
BANCO CENTRAL DE LA REP. DOM. & MINISTERIO DE HACIENDA**

1. Nombre de la Institución: Ministerio de Hacienda
2. Dirección: Avenida Mexico No.45, Santo Domingo, República Dominicana, Postal 1478
3. Teléfono: 809-687-5137, ext. 2328 Fax: 809-682-0498
4. Correo Electrónico: mmartinez@creditopublico.gov.do Página Web: www.creditopublico.gov.do
5. Del representante Legal:
Nombre: Jose Manuel Vicente Nacionalidad: Dominicano
Cédula de Identidad y Electoral: 001-0169031-1
Profesión: Licenciado en Economía
Puesto en la Institución: Ministro, Titular de Hacienda
Domicilio: Avenida Mexico No. 45, Santo Domingo , Republica Dominicana
6. Tipo de Emisión: Valores Domésticos de Deuda Pública del Ministerio de Hacienda
7. Garantías que respaldan la emisión, así como los datos principales de las mismas incluyendo su vigencia: Garantía Soberana
8. Base Legal: Ley No. 494-06; Ley 243-20, Ley 237-20
9. Resumen sobre las características de los valores:

CARACTERISTICAS GENERALES DE LOS VALORES

Denominación Títulos	Bonos
Monto Autorizado de la Emisión	RD\$291,528,487,153.00 o equivalente en USD
Monto a ser colocado de la Emisión	RD\$116,756,300,000.00
Moneda	Pesos de la República Dominicana (DOP)
Público al que se dirige	Público en General

CARACTERISTICAS ESPECIFICAS		Emisión 1	Emisión 2
1.	Valor Nominal	RD\$100,000.00	RD\$100,000.00
2.	Cantidad de Títulos Valores	353,145	814,418
3.	Monto Mínimo de inversión	RD\$1,000,000.00	RD\$1,000,000.00
4.	Fecha de Inicio de Colocación	08-junio-2021	08-junio-2021
5.	Fecha de vencimiento de los valores	11-junio-2028	11-junio-2031
6.	Fecha de Emisión	11-junio-2021	11-junio-2021
7.	Tasa de Interés de Cupón	8.0000%	8.6250%
8.	Base de Cálculo de Interés	Actual/Actual	
9.	Periodicidad del pago	Semestral	
10.	Forma de pago de interés y capital	Crédito a cuenta	
11.	Agente de pago de los intereses y del capital	CEVALDOM	
12.	Opción de redención anticipada		
13.	Representación de la emisión: física o inmaterial mediante anotaciones en cuenta	Desmaterializada mediante anotación en cuenta	
14.	Código Identificación de los Títulos Valores	DO1005208728	DO1005208629
15.	Tipo de Colocación	Subasta o cualquier otro método aprobado por el Ministerio de Hacienda	
16.	Mecanismos de negociación mercado secundario	Bursátil y/o extrabursátil	
17.	Entidad encargada de la anotación en cuenta de los valores	CEVALDOM	
18.	Otras características principales relevantes para los inversionistas y el público en general, si existieran.	N/A	


Firma Representante Legal y Sello del Organismo



10-6-2021
Fecha

ANEXO: Copia o Extracto de Ley, Resolución y/o Acta que autoriza la emisión.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Ley núm. 243-20

Ley que autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a emitir y colocar valores de deuda pública por un monto máximo de hasta doscientos noventa y un mil quinientos veintiocho millones cuatrocientos ochenta y siete mil ciento cincuenta y tres pesos dominicanos (RD\$291,528,487,153), o su equivalente en moneda extranjera.

Considerando primero: Que la Constitución de la República establece que es atribución del Congreso Nacional legislar lo concerniente a la deuda pública y aprobar o desaprobar los créditos y préstamos firmados por el Poder Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en la Constitución y las leyes;

Considerando segundo: Que el Congreso Nacional aprueba la Ley de Presupuesto General del Estado para cada ejercicio presupuestario, en la cual se indican las posibles fuentes de ingresos y gastos, así como el déficit y el financiamiento para cada ejercicio fiscal;

Considerando tercero: Que es un objetivo del Gobierno dominicano seguir contribuyendo con la profundización del mercado de valores a través de instrumentos de deuda pública, de forma tal que se propicie el financiamiento requerido por el Gobierno a mediano y largo plazo;

Considerando cuarto: Que en la Estrategia Nacional de Desarrollo se definieron los ejes prioritarios de la nación, los que a su vez se encuentran alineados con los objetivos del Plan de Gobierno de la actual administración, por lo que resulta necesario acceder a los mercados de capitales con la finalidad de obtener los recursos requeridos necesarios para financiar los proyectos y programas prioritarios para el país;

Considerando quinto: Que el financiamiento a través de los mercados internacionales de capitales provee una referencia de riesgo-país, tanto para las entidades corporativas que deseen financiarse en moneda extranjera como para los inversionistas extranjeros que deseen invertir en el país;

Considerando sexto: Que el acceso oportuno a los mercados de capitales

AC
LB
SSN
LMS

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a emitir y colocar valores de deuda pública por un monto máximo de hasta doscientos noventa y un mil quinientos veintiocho millones cuatrocientos ochenta y siete mil ciento cincuenta y tres pesos dominicanos (RD\$291,528,487,153), o su equivalente en moneda extranjera.

PAG. 2

doméstico e internacional le permite al Gobierno lograr sus objetivos de financiamiento con eficiencia y economía;

Considerando séptimo: Que el Gobierno dominicano debe contar con la flexibilidad para acceder a las fuentes de financiamiento provistas de las condiciones financieras más favorables en los mercados de capitales doméstico e internacional, las cuales, por su propia naturaleza, suelen cambiar en el corto plazo;

Considerando octavo: Que en la Ley de Presupuesto General del Estado para el año 2021 se autorizó la contratación de deuda pública mediante la emisión de valores a ser colocados en los mercados local e internacional de capitales con la finalidad de completar el financiamiento requerido para el ejercicio presupuestario del próximo año.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley No.11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana;

Vista: La Ley No.6-06, del 20 de enero de 2006, de Crédito Público;

Vista: La Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, No.423-06, del 17 de noviembre de 2006;

Vista: La Ley No.19-00, del 8 de mayo de 2000, que regula el Mercado de Valores en la República Dominicana, modificada por la Ley No.249-17 de 19 de diciembre de 2017;

Vista: La Ley No.237-20, del 2 de diciembre de 2020, de Presupuesto General del Estado para el año 2021;

AL

AB

SS
N.S
L.S
S.S

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a emitir y colocar valores de deuda pública por un monto máximo de hasta doscientos noventa y un mil quinientos veintiocho millones cuatrocientos ochenta y siete mil ciento cincuenta y tres pesos dominicanos (RD\$291,528,487,153), o su equivalente en moneda extranjera.

PAG. 3

Vista: La Sentencia TC/0088/19, dictada por el Tribunal Constitucional, del 21 de mayo de 2019.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto otorgar la aprobación congresual al Poder Ejecutivo para la emisión y colocación de valores de deuda pública, a través del Ministerio de Hacienda.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Emisión y colocación. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a emitir y colocar valores de deuda pública por hasta un monto máximo de doscientos noventa y un mil quinientos veinte y ocho millones cuatrocientos ochenta y siete mil ciento cincuenta y tres pesos dominicanos (RD\$291,528,487,153), o su equivalente en moneda extranjera.

Párrafo.- El monto de emisión de valores de deuda pública autorizado en este artículo podrá ser cubierto con otras fuentes financieras, de presentarse condiciones favorables para el Estado en la contratación de las mismas.

Artículo 4.- Mercado de emisión y colocación. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, atendiendo la favorabilidad de las condiciones financieras del mercado, puede disponer la emisión y colocación de una parte o de la totalidad de la deuda referida en el artículo anterior, en los mercados internacionales o en el mercado doméstico de capitales, en pesos dominicanos o en la moneda de la emisión y colocación que resulte más favorable al país.

Artículo 5.- Definiciones. Para los fines de esta ley se establecen las

de

AB

ANSS
24/5

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a emitir y colocar valores de deuda pública por un monto máximo de hasta doscientos noventa y un mil quinientos veintiocho millones cuatrocientos ochenta y siete mil ciento cincuenta y tres pesos dominicanos (RD\$291,528,487,153), o su equivalente en moneda extranjera.

PAG. 4

siguientes definiciones:

- 1) Aspirante a creador de mercado: bancos múltiples, puestos de bolsa, asociaciones de ahorros y préstamos y cualquier otra entidad que haya sido autorizada por la Dirección General de Crédito Público, que pueda concursar, mediante un sistema de calificación y clasificación, por un puesto para ser creador de mercado;
- 2) Compra anticipada de valores: compra de valores en poder de los tenedores, antes de su vencimiento, por un monto y precio que puede o no ser previamente determinado;
- 3) Consolidación: es la transformación de una o más partes de la deuda pública interna, a mediano o corto plazo, en deuda a largo plazo, con lo cual se podrán modificar las condiciones financieras;
- 4) Conversión: cambio de uno o más valores, por otro u otros nuevos representativos del mismo capital adeudado, con lo cual se podrán modificar los plazos y demás condiciones financieras;
- 5) Creador de mercado: bancos múltiples, puestos de bolsa, asociaciones de ahorros y préstamos y cualquier otra entidad autorizada por la Dirección General de Crédito Público, designados mediante un sistema de calificación y clasificación, para que asuman la función de realizar la comercialización, cotización diaria de precios de compra y de venta, ejecución de operaciones financieras autorizadas con valores de deuda pública, con el fin de desarrollar el mercado secundario de dichos títulos valores;
- 6) Deuda pública: endeudamiento que resulta de las operaciones de crédito público, de acuerdo con lo establecido en la Ley No.6-06, sobre Crédito Público;
- 7) Emisor diferenciado: hace referencia al Ministerio de Hacienda, entidad que de conformidad con el artículo 49 de la Ley No.249-17, que modifica la Ley del Mercado de Valores, no requiere autorización de la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana, no obstante, deberá presentar informaciones sobre los valores emitidos para inscribirlos en el registro del mercado de valores y productos;

CC

AB

SSN

LD

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a emitir y colocar valores de deuda pública por un monto máximo de hasta doscientos noventa y un mil quinientos veintiocho millones cuatrocientos ochenta y siete mil ciento cincuenta y tres pesos dominicanos (RD\$291,528,487,153), o su equivalente en moneda extranjera.

PAG. 5

- 8) Entidad de custodio: toda entidad que ofrezca los servicios de depósito centralizado de valores, al amparo de las disposiciones legales y reglamentarias establecidas para tales fines;
- 9) ISIN: Código de Identificación Internacional, por sus siglas en inglés (*International Securities Identification Number*) otorgado a los valores objeto de la presente ley por la entidad competente;
- 10) Oferta primaria: colocación de valores en el mercado por primera vez;
- 11) Valor: derecho o conjunto de derechos, de contenido esencialmente económico, libremente negociables, que incorporan un derecho literal y autónomo y que se ejercita por su portador legitimado, quedando comprendidos dentro de este concepto los instrumentos derivados que se inscriban en el Registro del Mercado de Valores.

Artículo 6.- Modalidad de colocación. La modalidad de colocación del monto de la emisión de los valores que se aprueba mediante la presente ley estará determinada por el Ministerio de Hacienda.

Párrafo I.- En los casos en que la colocación de los valores se realice en el mercado local, esta se podrá efectuar a través de subastas o mediante colocaciones directas.

Párrafo II.- Para los casos en que la colocación se realice en forma directa, esta tendrá que ser aprobada mediante resolución motivada del ministro de Hacienda.

Artículo 7.- Colocaciones dentro del ejercicio presupuestario. El monto aprobado por esta ley deberá ser colocado dentro del ejercicio presupuestario correspondiente al año 2021, de acuerdo con la programación dispuesta por el ministro de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Crédito Público.

Párrafo.- En caso de que previo al ejercicio presupuestario del año 2021 se

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark: ISIN

Handwritten mark

Handwritten mark: C/85

Handwritten mark

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a emitir y colocar valores de deuda pública por un monto máximo de hasta doscientos noventa y un mil quinientos veintiocho millones cuatrocientos ochenta y siete mil ciento cincuenta y tres pesos dominicanos (RD\$291,528,487,153), o su equivalente en moneda extranjera.

PAG. 6

presentarán condiciones de mercado favorables para el país, se podrá realizar una colocación del monto aprobado, parcial o total, como prefinanciamiento del Presupuesto General del Estado para el año 2021.

Artículo 8.- Valores del mercado local. Para los casos de los valores colocados en el mercado local, las características financieras y sus regímenes tributarios y de registros serán los siguientes:

- 1) Los valores autorizados mediante la presente ley deberán ser colocados bajo las mejores condiciones de tasas de interés del mercado. Las características financieras, como la periodicidad de pago de intereses, base de cálculo de intereses, tasa de interés cupón y denominación, se especificarán en cada Serie-Tramo, la cual será indicada en el anuncio de oferta pública;
- 2) La amortización de los valores que se colocan en el marco de esta ley se podrá realizar al vencimiento o fraccionada, y se especificará en el anuncio de oferta pública, pero, en ningún caso, podrá ser inferior al plazo de un año a partir de la emisión;
- 3) Los valores serán libremente negociables en el mercado secundario, bursátil y extrabursátil contemplados en la Ley de Valores de la República Dominicana y en el Mercado de Negociación de Títulos Valores de Deuda Pública, del Ministerio de Hacienda, administrado por la Dirección General de Crédito Público;
- 4) El Ministerio de Hacienda, en su condición de emisor diferenciado, podrá crear y administrar, por medio de la Dirección General de Crédito Público, un Mercado de Negociación de Títulos Valores de Deuda Pública, exclusivamente para entidades denominadas por la Dirección General de Crédito Público como creadores de mercado y aspirantes a creadores de mercado, las cuales estarán sujetas a la normativa vigente, emitida por el Ministerio de Hacienda;
- 5) Los valores emitidos poseerán un Código de Identificación Internacional denominado ISIN;
- 6) Los valores emitidos por el Ministerio de Hacienda serán inscritos en el

16
N. 55
A. 37

F. P.

27

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a emitir y colocar valores de deuda pública por un monto máximo de hasta doscientos noventa y un mil quinientos veintiocho millones cuatrocientos ochenta y siete mil ciento cincuenta y tres pesos dominicanos (RD\$291,528,487,153), o su equivalente en moneda extranjera.

PAG. 7

- Registro de Mercado de Valores y de Productos de la Superintendencia de Valores, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley No.249-17, que modifica la Ley que regula el Mercado de Valores de la República Dominicana;
- 7) Los valores emitidos por el Estado dominicano, a través del Ministerio de Hacienda, serán registrados en un sistema de registro electrónico de valores, que el Ministerio de Hacienda designe y aplique de conformidad con la legislación vigente en la República Dominicana;
 - 8) Los valores serán custodiados en la entidad de custodia que el Ministerio de Hacienda designe y aplique, de conformidad a la legislación vigente en la República Dominicana;
 - 9) El principal y los intereses de los valores que se emitan por el Ministerio de Hacienda estarán exentos de toda carga impositiva o cualquier clase de impuestos, tasas, recargos, arbitrios, honorarios o contribución pública, gubernamental o municipal;
 - 10) La enajenación de valores emitidos por el Gobierno, mediante la presente ley, sea de manera gratuita u onerosa, estará exenta del pago del impuesto sobre la renta aplicado a la ganancia de capital, según lo establecido en el Código Tributario y sus modificaciones. En consecuencia, la referida enajenación podrá ser objeto de toda clase de operaciones, sin necesidad de permiso ni autorización alguna;
 - 11) Los valores serán aceptados como garantía o fianza por el Estado dominicano, sus organismos autónomos y descentralizados, el Distrito Nacional y los municipios. Asimismo, los valores podrán ser utilizados por las compañías de seguros para la composición de sus reservas técnicas, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley No.146-02, del 9 de septiembre de 2002, sobre seguros y Fianzas de la República Dominicana, así como instrumentos de inversión para las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y los fondos que administran;
 - 12) El valor facial de los valores, una vez se encuentren vencidos, podrá ser utilizado para el pago de impuestos sobre la renta por parte de sociedades legalmente constituidas en República Dominicana, siempre que estas estén al día con todos sus compromisos fiscales frente al Estado dominicano.

Artículo 9.- Valores del mercado internacional. Para el caso de los valores

Handwritten notes and signatures on the right margin:
- A large signature at the top right.
- The initials "W.S.S." written vertically.
- The initials "A.B.T." written vertically.
- A signature at the bottom right.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a emitir y colocar valores de deuda pública por un monto máximo de hasta doscientos noventa y un mil quinientos veintiocho millones cuatrocientos ochenta y siete mil ciento cincuenta y tres pesos dominicanos (RD\$291,528,487,153), o su equivalente en moneda extranjera.

PAG. 8

colocados en el mercado internacional, las características financieras y su régimen tributario y de registro serán los siguientes:

- 1) La fecha de emisión de cada serie-tramo de los valores será indicada en el anuncio de oferta pública;
- 2) La forma de colocación y adjudicación de la oferta primaria de los valores será mediante las condiciones normalmente utilizadas en los mercados externos o de acuerdo con la legislación en la que se suscriba la emisión;
- 3) Los valores autorizados mediante la presente ley deberán ser colocados bajo las mejores condiciones de tasas de interés del mercado. Las características financieras, como la periodicidad de pago de intereses, base de cálculo de intereses, tasa de interés cupón y denominación, se especificarán en cada serie-tramo, la cual será indicada en el anuncio de oferta pública;
- 4) La amortización de los valores se podrá realizar al vencimiento o fraccionada, y se especificará en el anuncio de oferta pública, bajo las distintas modalidades de oferta pública que apliquen, de acuerdo a la legislación donde se suscriba la emisión. Sin embargo, en ningún caso este plazo podrá ser menor a cinco años, para los bonos denominados en moneda extranjera, ni menor a un año para los bonos denominados en pesos dominicanos;
- 5) Los valores serán libremente negociables en el mercado secundario, bursátil y extrabursátil, contemplado en la Ley de Valores de la República Dominicana y en el Mercado de Negociación de Valores de Deuda Pública del Ministerio de Hacienda, administrado por la Dirección General de Crédito Público, al cual hace referencia esta ley;
- 6) El principal y los intereses de los valores que se emitan por el Ministerio de Hacienda, al amparo de esta ley, estarán exentos de cualquier clase de impuestos, derechos, tasas, recargos, arbitrios, honorarios o contribución pública gubernamental o municipal;
- 7) Los valores emitidos poseerán un código de identificación internacional denominado ISIN, por sus siglas en el idioma inglés;
- 8) Los valores emitidos por el Ministerio de Hacienda serán inscritos en el

AE

N.S.S.

L.S.

Q

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a emitir y colocar valores de deuda pública por un monto máximo de hasta doscientos noventa y un mil quinientos veintiocho millones cuatrocientos ochenta y siete mil ciento cincuenta y tres pesos dominicanos (RD\$291,528,487,153), o su equivalente en moneda extranjera.

PAG. 9

Registro del Mercado de Valores, que el Ministerio de Hacienda designe y aplique, de acuerdo a la legislación donde se suscriba la emisión;

9) Los valores serán registrados electrónicamente en un sistema de registro electrónico de valores, que el Ministerio de Hacienda designe y aplique, de acuerdo a la legislación donde se suscriba la emisión;

10) Los valores serán custodiados en la entidad de custodio, que el Ministerio de Hacienda designe y aplique, de acuerdo a la legislación donde se suscriba la emisión.

Artículo 10.- Administración de pasivos. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar operaciones de manejo, administración y gestión de pasivos durante el año 2021, por hasta el diez por ciento del balance de la deuda del sector público no financiero, que tengan como objetivo reducir el monto o el servicio de la deuda externa e interna del sector público no financiero, a través de emisiones de títulos de deuda para canjear o recomprar pasivos de deuda del sector público no financiero. Los valores de deuda a ser emitidos, en pesos dominicanos o en moneda extranjera, se harán al plazo más conveniente al perfil de vencimiento de la deuda del sector público no financiero.

Párrafo I.- Estas operaciones deberán ser aprobadas por el Poder Ejecutivo, previa opinión favorable del Consejo de la Deuda Pública e informadas al Congreso Nacional, en los informes trimestrales sobre el Crédito Público elaborados por el Ministerio de Hacienda.

Párrafo II.- Entre las operaciones de administración de pasivos que puede realizar el Ministerio de Hacienda se encuentran la conversión, la consolidación y la compra anticipada de valores, entre otras.

Párrafo III.- Estas operaciones de administración de pasivos no podrán ser de ejecución obligatoria a los tenedores de los valores sobre los cuales se

AE

AB

N. 55.

P. 13.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a emitir y colocar valores de deuda pública por un monto máximo de hasta doscientos noventa y un mil quinientos veintiocho millones cuatrocientos ochenta y siete mil ciento cincuenta y tres pesos dominicanos (RD\$291,528,487,153), o su equivalente en moneda extranjera. PAG. 10

quiera aplicar cierto tipo de operación. Es decir, el tenedor del valor solo podrá participar voluntariamente en la operación.

Párrafo IV.- Para estos fines, el Ministerio de Hacienda podrá utilizar entidades financieras nacionales o extranjeras, tales como bancos comerciales, puestos de bolsa, asociaciones de ahorros y préstamos, figuras de Creadores de Mercado y Aspirante a Creadores de Mercado u otras autorizadas por la Dirección General de Crédito Público. El precio de rescate de un valor podrá ser igual, inferior o superior a su valor par, según las condiciones que predominen en los mercados financieros nacionales o extranjeros.

Párrafo V.- El Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General de Crédito Público, determinará el medio para realizar estas operaciones.

Párrafo VI.- En caso de que el ofrecimiento de los tenedores de valores sobrepase el monto demandando por el Ministerio de Hacienda, se aplicará el prorrateo entre las posturas de los tenedores.

Párrafo VII.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes en los casos que resulten necesarias, cuando se realicen algunas de las operaciones previstas en el presente artículo.

Artículo 11.- Transferencia. Los recursos provenientes de esta emisión deberán ser transferidos a la Tesorería Nacional, entidad que deberá ejecutar las estrategias financieras que permitan minimizar el costo de acarreo generado por la operación.

Artículo 12.- Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución

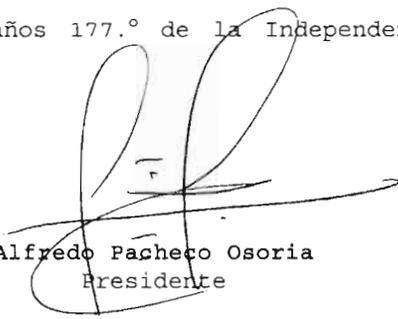
CONGRESO NACIONAL

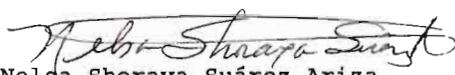
ASUNTO: Ley que autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a emitir y colocar valores de deuda pública por un monto máximo de hasta doscientos noventa y un mil quinientos veintiocho millones cuatrocientos ochenta y siete mil ciento cincuenta y tres pesos dominicanos (RD\$291,528,487,153), o su equivalente en moneda extranjera.

PAG. 11

de la República y una vez transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020); años 177.º de la Independencia y 158.º de la Restauración.


Alfredo Pacheco Osoria
Presidente


Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria


Agustín Burgos Tejada
Secretario

EOM/mb

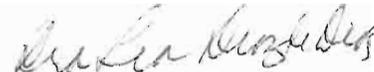
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a emitir y colocar valores de deuda pública por un monto máximo de hasta doscientos noventa y un mil quinientos veintiocho millones cuatrocientos ochenta y siete mil ciento cincuenta y tres pesos dominicanos (RD\$291,528,487,153), o su equivalente en moneda extranjera. **PAG.12**

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020); años 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.


Eduardo Estrella,
Presidente.


Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria.


Lía Ynocencia Díaz Santana,
Secretaria.

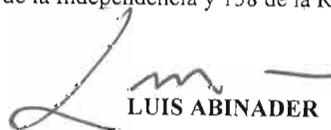
sf

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.


LUIS ABINADER

Ley No. 237-20 que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2021. G. O. 10999 del 3 de diciembre del 2020.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 237-20

Considerando primero: Que corresponde al Poder Ejecutivo la elaboración del proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado, el cual contempla los ingresos probables, los gastos propuestos y el financiamiento requerido, realizado en un marco de sostenibilidad fiscal, asegurando que el endeudamiento público sea compatible con la capacidad de pago del Estado.

Considerando segundo: Que el Estado debe realizar una asignación equitativa del gasto público en el territorio, y su planificación, programación, ejecución y evaluación responderán a los principios de subsidiaridad y transparencia, así como a los criterios de eficiencia, prioridad y economía.

Considerando tercero: Que desde el punto de vista jurídico el Presupuesto General del Estado es una ley instrumental sujeta a la Constitución de la República y a la legislación aplicable vigente, constituyendo el límite máximo de gasto que podrán disponer los organismos públicos, sujeto a la disponibilidad efectiva de los ingresos estimados, y en ningún caso constituyen un derecho adquirido por las unidades ejecutoras.

Considerando cuarto: Que el Estado Social y Democrático de Derecho consignado constitucionalmente implica una administración pública eficiente, transparente, orientada a resultados, y con la más justa y adecuada distribución de la riqueza, bajo el imperio de la ley.

Considerando quinto: Que la visión de República Dominicana, de acuerdo con la Estrategia Nacional de Desarrollo, es ser un país próspero donde se vive con dignidad, seguridad y paz, con igualdad de oportunidades, en un marco de democracia participativa, ciudadanía responsable e inserción competitiva en la economía global, que aprovecha sus recursos para desarrollarse de forma innovadora y sostenible.

Considerando sexto: Que todos los presupuestos públicos, conforme al principio de programación, establecido en la Ley Orgánica de Presupuesto, deben estar basados en las políticas, objetivos y metas establecidas en el programa de gobierno.

Considerando séptimo: Que en el programa de Gobierno se consigna alinear los objetivos de las políticas públicas a las necesidades de la gente.

Considerando octavo: Que el Poder Ejecutivo tiene la firme disposición de realizar una verdadera gestión del Plan de Gobierno, la Estrategia Nacional de Desarrollo y la Agenda ODS 2030, vinculando la planificación con el presupuesto.

Considerando noveno: Que en virtud de la crisis económica provocada por el COVID-19, el Gobierno dominicano está comprometido a realizar medidas de corto plazo tendentes a eficientizar y elevar la calidad del gasto público, orientando su acción a la protección de los sectores con mayor vulnerabilidad.

Considerando décimo: Que el contexto socioeconómico actual obliga a que exista una mayor responsabilidad compartida entre el Estado y la ciudadanía en su conjunto con el objetivo de mitigar la prolongación de los efectos de la pandemia en los sectores económicos e impulsar al crecimiento sostenible para el desarrollo humano.

Considerando décimo primero: Que, atendiendo a las necesidades del Estado y las demandas ciudadanas, se proyectan los ingresos a ser recaudados con el objetivo de individualizar las asignaciones que corresponden a los órganos administrativos y entes públicos que conforman el Estado dominicano.

Considerando décimo segundo: Que conforme a la Ley Orgánica de Presupuesto la estructura y los mecanismos a ser empleados para la formulación de los anteproyectos de presupuestos de las instituciones bajo su ámbito de aplicación, constituyen la base para la formulación del Proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado.

Considerando décimo tercero: Que, tal como lo dispone nuestra Carta Magna, el presidente de la República, en su condición de Jefe de Gobierno, tiene la facultad de someter al Congreso Nacional el Proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado para el año correspondiente.

Considerando décimo cuarto: Que, conforme el mandato constitucional, es una responsabilidad del Congreso Nacional de la República la aprobación de la Ley de Presupuesto General del Estado.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015, Gaceta Oficial No.10805.

VISTA: La Ley No.96-88, del 31 de diciembre de 1988, que autoriza a los casinos de juegos a operar máquinas tragamonedas, Gaceta Oficial No.9750.

VISTO: El Código Tributario de la República Dominicana No.11-92, del 16 de mayo de 1992, Gaceta Oficial No.9835.

VISTA: La Ley No.16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, Gaceta Oficial No.9836.

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No.153-98, del 27 de mayo de 1998, Gaceta Oficial No.9983.

VISTA: La Ley No.112-00, del 29 de noviembre del 2000, que establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo, Gaceta Oficial No.10065.

VISTA: La Ley No.87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, Gaceta Oficial No.10086.

VISTA: La Ley No.165-01, del 18 de octubre del 2001, que otorga personalidad jurídica al Instituto del Tabaco de la República Dominicana (INTABACO), Gaceta Oficial No.10106.

VISTA: La Ley No.180-01, del 10 de noviembre del 2001, que crea el Consejo Nacional para la Reglamentación y Fomento de la Industria Lechera (CONALECHE), Gaceta Oficial No.10109.

VISTA: La Ley No.140-02, del 04 de septiembre del 2002, que modifica la Ley No.80-99, del 22 de julio de 1999, sobre bancas de apuestas al deporte profesional, Gaceta Oficial No.10191.

VISTA: La Ley No.147-02, del 22 de septiembre de 2002, sobre Gestión de Riesgos, Gaceta Oficial No.10172.

VISTA: La Ley No.88-03, del 1 de mayo 2003, que instituye las casas de acogidas o refugios, en todo el territorio nacional para albergar mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia intrafamiliar o doméstica, Gaceta Oficial No.10212.

VISTA: La Ley No.166-03, del 6 de octubre del 2003, que dispone para el año 2004 la participación de los ayuntamientos en los montos totales de los ingenios del Estado dominicano pautados en la Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos de la Nación será de 8%, y a partir del año 2005, se consignará un 10%, incluyendo los ingresos adicionales y los recargos, Gaceta Oficial No.10233.

VISTA: La Ley 122-05, del 8 de abril de 2005, sobre regulación y fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana, Gaceta Oficial No.10318.

VISTA: La Ley sobre Reforma Tributaria y modifica las Leyes Nos.11-92 del año 1992; 18-88 del año 1988; 4027 del año 1955; 112-00 y 146-00 del año 2000, No.557-05, del 13 de diciembre de 2005, Gaceta Oficial No.10347.

VISTA: La Ley No.29-06, del 16 de febrero del 2006, que modifica varios artículos de la Ley No.351 del 1964, que autoriza la expedición de licencias para el establecimiento de juegos de azar, Gaceta Oficial No.10361.

VISTA: La Ley No.227-06, del 19 de junio de 2006, que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), Gaceta Oficial No.10369.

VISTA: La Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No.423-06, del 17 de noviembre 2006, Gaceta Oficial No.10392.

VISTA: La Ley No.56-07, del 04 de mayo de 2007, que declara de prioridad nacional los sectores pertenecientes a la cadena textil, confección y accesorios, pieles, fabricación de calzados de manufactura de cuero; y crea un régimen nacional regulatorio para estas industrias, Gaceta Oficial No.10416.

VISTA: La Ley No.167-07, del 13 de julio 2007, para la Recapitalización del Banco Central de la República Dominicana, Gaceta Oficial No.10425.

VISTA: La Ley del Distrito Nacional y los Municipios No.176-07, del 17 de julio de 2007, Gaceta Oficial No.10426.

VISTA: La Ley No.392-07, del 4 de diciembre de 2007, sobre Competitividad e Innovación Industrial, Gaceta Oficial No.10448.

VISTA: La Ley de Función Pública No.41-08, del 16 de enero de 2008, Gaceta Oficial No.10458.

VISTA: La Ley No.86-11, del 13 de abril de 2011, sobre fondos públicos, Gaceta Oficial No.10613.

VISTA: La Ley de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 No.1-12, del 25 de enero de 2012, Gaceta Oficial No.10656.

VISTA: La Ley No.253-12, del 9 de noviembre de 2012, sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, Gaceta Oficial No.10697.

VISTA: La Ley No.277-12, del 19 de noviembre 2012, que deroga el Art. 49 de la Ley No.253-12, sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, Gaceta Oficial No.10700.

VISTA: La Ley No.126-15, del 17 de julio de 2015, que transforma el Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción (BNV), en el Banco Nacional de las Exportaciones (BANDEX), Gaceta Oficial No.10807.

VISTA: La Ley No.184-17, del 24 de julio de 2017, que establece el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, Gaceta Oficial No.10889.

VISTA: La Ley Orgánica de Régimen Electoral No.15-19, del 18 de febrero de 2019, Gaceta Oficial No.10933.

VISTO: El Decreto No.99-01, del 18 de enero de 2001, que dispone que el 50% que se generan por concepto de tasas y derechos aeronáuticos y tarjetas de turismo por pasajeros

transportados en vuelos regulares y no regulares, serán destinados a engrosar el Fondo Mixto para la Promoción de la Imagen de la República Dominicana en el exterior, administrado por el Estado a través del Ministerio de Turismo, Gaceta Oficial No.10071.

VISTO: El Decreto No.307-01, del 2 de marzo de 2001, que aprueba el Reglamento para la Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112-00, Gaceta Oficial No.10076.

VISTO: El Decreto No.152-06, del 27 de abril de 2006, que instruye a la Secretaria de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación, para que del 30% producto de la Ley No.29-06, se destine un 20% a favor del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), Gaceta Oficial No.10364.

VISTO: El Decreto No.207-19, del 7 de junio de 2019, que delega en el Ministro de Hacienda la atribución que le confiere al Presidente de la República los artículos 65 y 66 de la Ley Núm. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, del 17 de noviembre de 2006, de aprobar los presupuestos de las Empresas Públicas no Financieras y sus modificaciones, Gaceta Oficial No.10944.

VISTA: La Resolución No.344-2018, del 28 de diciembre de 2018, emitida por el Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes (MICM).

VISTO: El proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado para el año 2021.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

DE PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO DEL AÑO 2021

TÍTULO I

DEL OBJETO, APROBACIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto aprobar el Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del año 2021 a nivel de instituciones.

Artículo 2.- Aprobación. Se aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2021 a nivel de instituciones.

Párrafo: Se entiende por institución a cada uno de los capítulos del Gobierno Central, los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y las Instituciones Públicas de la Seguridad Social.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. La presente ley es de aplicación en todo el territorio nacional y comprende al Gobierno Central, los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y las Instituciones Públicas de la Seguridad Social.

TÍTULO II
DE LOS INGRESOS, GASTOS Y EL FINANCIAMIENTO
DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO CONSOLIDADO

Artículo 4.- Estimaciones de ingresos y fuentes financieras consolidadas. Se aprueban en el Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del año 2021, las estimaciones de los ingresos y fuentes financieras consolidadas constituidas por las del Gobierno Central, Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, por un monto de Un Millón de Millones Noventa y Cuatro Mil Ochocientos Ocho Millones Cuatrocientos Dos Mil Trescientos Noventa y Un pesos dominicanos (RD\$1,094,808,402,391), de acuerdo con el detalle siguiente:

(EN RD\$)

1- INGRESOS CONSOLIDADOS	803,279,915,238
2- FUENTES FINANCIERAS CONSOLIDADAS	291,528,487,153
TOTAL DE INGRESOS Y FUENTES FINANCIERAS CONSOLIDADOS (1+2)	1,094,808,402,391

Artículo 5.- Erogaciones financieras consolidadas. Se aprueba en el Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del año 2021, un total de erogaciones financieras consolidadas para el Gobierno Central, Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, constituidas por un monto de Un Millón de Millones Noventa y Cuatro Mil Ochocientos Ocho Millones Cuatrocientos Dos Mil Trescientos Noventa y Un pesos dominicanos (RD\$1,094,808,402,391), de acuerdo con el detalle siguiente:

(EN RD\$)

1- GASTOS CONSOLIDADOS	946,293,887,285
2- APLICACIONES FINANCIERAS CONSOLIDADAS	148,514,515,106
TOTAL DE EROGACIONES FINANCIERAS CONSOLIDADAS (1+2)	1,094,808,402,391

Artículo 6.- Clasificación económica de ingresos consolidados. Se aprueban las estimaciones de los ingresos consolidados del Gobierno Central, Organismos Autónomos y

Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social para el ejercicio presupuestario del año 2021, por un monto de Ochocientos Tres Mil Doscientos Setenta y Nueve Millones Novecientos Quince Mil Doscientos Treinta y Ocho pesos dominicanos (RD\$803,279,915,238), de acuerdo con lo que se establece a continuación:

(EN RDS)

1- INGRESOS CORRIENTES CONSOLIDADOS	707,953,176,453
2- INGRESOS DE CAPITAL CONSOLIDADOS	95,326,738,785
TOTAL DE INGRESOS CONSOLIDADOS (1+2)	803,279,915,238

Párrafo: Los ingresos consolidados establecidos en el Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del año 2021 se presentan de acuerdo con la clasificación económica por ámbito institucional, según el cuadro No.1:

CUADRO NO.1
Ingresos consolidados del Presupuesto General del Estado 2021
Clasificación Económica de Ingresos
(En RDS y % PIB)

	Gobierno Central	Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros	Instituciones Públicas de la Seguridad Social	Total Ingresos Consolidados	% PIB
1.1 - Ingresos Corrientes	657,166,229,358	27,965,885,012	22,821,062,083	707,953,176,453	14.4%
1.1.1 - Impuestos	605,936,356,314	1,890,687,606	-	607,827,043,920	12.4%
1.1.1.1 - Impuestos sobre el ingreso, las entidades y las garantías de capital	198,305,463,771	-	-	198,305,463,771	4.0%
1.1.1.2 - Impuestos sobre la propiedad	29,124,499,696	-	-	29,124,499,696	0.6%
1.1.1.3 - Impuestos sobre los bienes y servicios	341,256,177,005	1,826,952,337	-	343,083,129,342	7.0%
1.1.1.4 - Impuestos sobre el comercio y las transacciones internacionales comercio exterior	36,571,429,740	63,735,269	-	36,635,165,009	0.7%
1.1.1.5 - Impuestos ecológicos	677,728,808	-	-	677,728,808	0.0%
1.1.1.6 - Impuestos diversos	1,057,294	-	-	1,057,294	0.0%
1.1.2 - Contribuciones a la seguridad social	2,605,834,807	-	2,990,484,318	5,596,319,125	0.1%
1.1.2.1 - Contribuciones de los empleados	768,404,073	-	224,449,071	992,853,144	0.0%
1.1.2.2 - Contribuciones de los empleadores	1,837,430,734	-	2,011,152,927	3,850,583,661	0.1%
1.1.2.3 - Contribuciones no clasificables	-	-	752,882,320	752,882,320	0.0%
1.1.3 - Ventas de bienes y servicios	23,655,956,821	20,157,218,460	19,222,077,765	63,035,253,046	1.3%
1.1.3.1 - Ventas de establecimientos no de mercado	18,947,730,026	20,157,218,460	19,222,077,765	58,327,026,251	1.2%
1.1.3.2 - Derechos administrativos	4,708,226,795	-	-	4,708,226,795	0.1%
1.1.4 - Rentas de la propiedad	13,308,027,306	2,412,116,417	604,600,000	16,324,743,723	0.3%
1.1.4.1 - Intereses	301,681,040	88,411,472	604,600,000	994,692,512	0.0%
1.1.4.2 - Rentas de la propiedad distinta de intereses	13,006,346,266	2,323,704,945	-	15,330,051,211	0.3%
1.1.6 - Transferencias y donaciones corrientes recibidas	1,552,890,834	1,344,292,275	-	2,897,183,109	0.1%
1.1.6.1 - Transferencias del sector privado	3,043,267	-	-	3,043,267	0.0%
1.1.6.2 - Transferencias del sector público	1,000,000,000	1,344,292,275	-	2,344,292,275	0.0%
1.1.6.3 - Donaciones corrientes	549,847,567	-	-	549,847,567	0.0%
1.1.7 - Multas y sanciones pecuniarias	78,083,503	5,000,000	-	83,083,503	0.0%
1.1.9 - Otros ingresos corrientes	10,029,079,773	2,156,570,254	3,900,000	12,189,550,027	0.2%
1.2 - Ingresos de capital	89,147,606,193	6,164,368,830	14,763,762	95,326,738,785	1.9%
1.2.1 - Venta (disposición) de activos no financieros (a valores brutos)	-	-	3,947,942	3,947,942	0.0%
1.2.1.1 - Venta de activos fijos	-	-	-	-	0.0%
1.2.1.2 - Venta de activos no producidos	-	-	3,947,942	3,947,942	0.0%
1.2.4 - Transferencias de capital recibidas	89,147,606,193	6,164,368,830	-	95,311,975,023	1.9%
1.2.4.1 - Transferencias del sector privado	87,315,942,000	6,164,368,830	-	93,480,310,830	1.9%
1.2.4.2 - Donaciones de capital	1,831,664,193	-	-	1,831,664,193	0.0%
1.2.5 - Recuperación de inversiones financieras realizadas con fines de política	-	-	10,815,820	10,815,820	0.0%
1.2.5.1 - Recuperación de préstamos realizados con fines de política	-	-	10,815,820	10,815,820	0.0%
TOTAL GENERAL	746,313,835,551	34,130,253,842	22,835,825,845	803,279,915,238	16.4%

Artículo 7.- Clasificación económica de gastos consolidados. Se aprueban las apropiaciones presupuestarias para los gastos consolidados del Gobierno Central, de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, para el ejercicio presupuestario del año 2021, por un monto de Novecientos Cuarenta y Seis Mil Doscientos Noventa y Tres Millones Ochocientos Ochenta y Siete Mil Doscientos Ochenta y Cinco pesos dominicanos (RD\$946,293,887,285), de acuerdo con lo que se establece a continuación:

(EN RDS)

1- GASTOS CORRIENTES CONSOLIDADOS	795,942,683,991
2- GASTOS DE CAPITAL CONSOLIDADOS	150,351,203,294
TOTAL DE GASTOS CONSOLIDADOS (1+2)	946,293,887,285

Párrafo: Los gastos consolidados se presentan de acuerdo con la clasificación económica por ámbito institucional, según el cuadro No.2:

CUADRO NO. 2
Gastos consolidados del Presupuesto General del Estado 2021
Clasificación Económica del Gasto
(En RDS y %PIB)

DETALLE	Gobierno Central	Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros	Instituciones Públicas de la Seguridad Social	Total Gastos Consolidados	%PIB
2.1 - Gastos corrientes	666,476,816,395	89,766,582,370	39,699,285,226	795,942,683,991	16.2%
2.1.2 - Gastos de consumo	313,475,539,067	87,327,279,059	39,299,957,947	440,102,776,073	9.0%
2.1.2.1 - Reintegraciones	209,164,590,451	66,716,937,100	3,878,874,790	279,760,402,341	5.7%
2.1.2.2 - Bienes y servicios	100,401,938,348	20,311,863,035	35,394,402,557	156,108,203,940	3.2%
2.1.2.4 - Impuestos sobre los productos, la producción y las importaciones de las empresas	112,513,250	298,478,924	26,680,600	437,672,774	0.0%
2.1.2.7 - 3 % que se asigna durante el ejercicio para gasto corriente	3,340,145,672	-	-	3,380,145,672	0.1%
2.1.2.8 - 1 % que se asigna durante el ejercicio para gasto corriente por calamidad pública	416,351,346	-	-	416,351,346	0.0%
2.1.3 - Prestaciones de la seguridad social (sistema propio de la empresa)	48,951,048,903	1,551,339,667	35,821,015	47,538,209,585	1.0%
2.1.4 - Gastos de la propiedad	184,836,130,000	30,682,659	-	184,866,812,659	3.8%
2.1.4.1 - Intereses	184,836,130,000	30,682,659	-	184,866,812,659	3.8%
2.1.5 - Subvenciones otorgadas a empresas	-	-	-	-	0.0%
2.1.5.1 - Subvenciones a empresas privadas	-	-	-	-	0.0%
2.1.6 - Transferencias corrientes otorgadas	121,948,282,884	814,550,855	362,779,464	123,125,613,203	2.5%
2.1.6.1 - Transferencias al sector privado	40,956,267,353	658,045,316	52,347,312	41,666,660,181	0.8%
2.1.6.2 - Transferencias al sector público	64,393,989,095	39,552,768	303,831,152	64,737,373,015	1.3%
2.1.6.3 - Transferencias al sector externo	1,187,579,031	71,702,773	4,017,000	1,233,298,804	0.0%
2.1.6.4 - Transferencias a otras instituciones públicas	15,440,447,205	45,250,000	2,584,000	15,488,281,205	0.3%
2.1.9 - Otros gastos corrientes	265,815,541	42,730,130	726,400	309,272,471	0.0%
2.2 - Gastos de capital	117,408,790,911	32,508,443,714	433,968,669	150,351,203,294	3.1%
2.2.1 - Construcciones en proceso	30,479,010,985	20,940,375,381	-	51,419,386,366	1.0%
2.2.1.1 - Construcciones por contrato	24,454,083,737	5,081,459,913	-	29,536,143,650	0.6%
2.2.1.2 - Construcciones por administración	6,024,327,248	15,858,915,468	-	21,883,242,716	0.4%
2.2.2 - Activos fijos (formación bruta de capital fijo)	44,127,092,095	7,137,202,747	390,065,781	51,654,360,593	1.1%
2.2.2.1 - Viviendas, edificios y estructuras	21,496,172,959	2,195,492,577	93,375,665	23,785,041,201	0.5%
2.2.2.2 - Maquinaria y equipo	20,897,189,293	4,695,974,092	223,129,773	25,816,293,158	0.5%
2.2.2.3 - Equipo de defensa y seguridad	217,824,029	22,873,376	856,000	241,553,405	0.0%
2.2.2.4 - Activos biológicos cultivados	364,751,537	11,227,680	-	375,979,217	0.0%
2.2.2.5 - Activos fijos intangibles	1,151,154,277	211,635,022	72,704,313	1,435,493,612	0.0%
2.2.4 - Objetos de valor	15,705,820	29,233,827	-	44,939,347	0.0%
2.2.4.1 - Piedras y metales preciosos	5,185,520	-	-	5,185,520	0.0%
2.2.4.2 - Antigüedades y otros objetos de arte	1,150,000	1,065,000	-	2,215,000	0.0%
2.2.4.3 - Otros objetos de valor	9,370,000	28,148,827	-	37,518,827	0.0%
2.2.5 - Activos no producidos	1,196,164,756	316,250,400	42,402,918	1,554,818,074	0.0%
2.2.5.1 - Activos tangibles no producidos de origen natural	214,493,576	134,064,561	-	348,558,137	0.0%
2.2.5.2 - Activos intangibles no producidos	981,671,180	182,185,839	42,402,918	1,206,259,937	0.0%
2.2.6 - Transferencias de capital otorgadas	40,144,833,205	4,070,189,091	1,500,000	44,215,192,371	0.9%
2.2.6.1 - Transferencias de capital al sector privado	413,972,040	-	-	413,972,040	0.0%
2.2.6.2 - Transferencias de capital al sector público	39,659,029,821	4,070,189,091	-	43,729,188,912	0.9%
2.2.6.3 - Transferencias de capital al sector externo	-	-	1,500,000	1,500,000	0.0%
2.2.6.7 - Otras transferencias de capital	71,531,419	-	-	71,531,419	0.0%
2.2.7 - Inversiones financieras realizadas con fines de política	-	15,242,268	-	15,242,268	0.0%
2.2.7.1 - Adquisición de acciones y participaciones adquiridos con fines de política	-	-	-	-	0.0%
2.2.7.3 - Adquisición de obligaciones negociables con fines de política	-	-	-	-	0.0%
2.2.7.4 - Concesión de préstamos realizados con fines de política	-	15,242,268	-	15,242,268	0.0%
2.2.7.5 - Aportes de capital al sector público	-	-	-	-	0.0%
2.2.8 - Gastos de capital, reserva presupuestaria	1,446,284,275	-	-	1,446,284,275	0.0%
2.2.8.1 - 3 % que se asigna durante el ejercicio para inversión	1,267,847,984	-	-	1,267,847,984	0.0%
2.2.8.2 - 1 % que se asigna durante el ejercicio para inversión por calamidad pública	178,436,291	-	-	178,436,291	0.0%
TOTAL GASTO	783,885,607,306	122,275,026,084	40,133,253,895	946,293,887,285	19.3%

Artículo 8.- Transferencias inter e intra ámbitos. Se aprueban las transferencias inter-ámbitos corrientes y de capital entre el Gobierno Central, los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, así como las transferencias intra-ámbito los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, de acuerdo con los cuadros Nos.3-A y 3-B:

CUADRO NO. 3-A
Transferencias Inter-Ámbitos del Gobierno Central, Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las
Instituciones Públicas de la Seguridad Social
Presupuesto 2021
 (En RD\$)

Tipo de transferencia	Ámbito que Transfiere	Ámbito que Recibe			Total Transferencias Otorgadas
		Gobierno Central	Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros	Instituciones Públicas de la Seguridad Social	
Transferencias Corrientes	Gobierno Central	-	83,863,101,460	17,880,927,079	101,744,028,539
	Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros	-	-	-	-
	Instituciones Públicas de la Seguridad Social	-	-	-	-
Transferencias de Capital	Gobierno Central	-	5,749,165,060	-	5,749,165,060
	Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros	-	-	-	-
	Instituciones Públicas de la Seguridad Social	-	-	-	-
Total Transferencias Recibidas		-	89,612,266,520	17,880,927,079	107,493,193,599

CUADRO NO. 3-B
Transferencias Intra-Ámbitos del Gobierno Central, Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las
Instituciones Públicas de la Seguridad Social
Presupuesto 2021
 (En RD\$)

Tipo de transferencia	Ámbito que Transfiere	Ámbito que Recibe			Total Transferencias Otorgadas
		Gobierno Central	Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros	Instituciones Públicas de la Seguridad Social	
Transferencias Corrientes	Gobierno Central	-	-	-	-
	Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros	-	-	-	-
	Instituciones Públicas de la Seguridad Social	-	-	17,065,749,337	17,065,749,337
Transferencias de Capital	Gobierno Central	-	-	-	-
	Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros	-	-	-	-
	Instituciones Públicas de la Seguridad Social	-	-	-	-
Total Transferencias Recibidas		-	-	17,065,749,337	17,065,749,337

Artículo 9.- Resultado financiero consolidado. Se aprueba para el ejercicio presupuestario del año 2021, un déficit financiero consolidado para el Gobierno Central, los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, por un monto de Ciento Cuarenta y Tres Mil Trece Millones Novecientos Setenta y Dos Mil Cuarenta y Siete pesos dominicanos (RD\$143,013,972,047), de acuerdo con el detalle siguiente:

(EN RD\$)

1- TOTAL DE INGRESOS CONSOLIDADOS	803,279,915,238
2- TOTAL DE GASTOS CONSOLIDADOS	946,293,887,285
RESULTADO FINANCIERO CONSOLIDADO (1-2)	(143,013,972,047)

Artículo 10.- Financiamiento neto consolidado. Se aprueba el financiamiento neto consolidado del Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del año 2021, por un monto de Ciento Cuarenta y Tres Mil Trece Millones Novecientos Setenta y Dos Mil Cuarenta y Siete pesos dominicanos (RD\$143,013,972,047), de acuerdo con el detalle siguiente y cuadro No.4:

(EN RDS)

1- FUENTES FINANCIERAS CONSOLIDADAS	291,528,487,153
2- APLICACIONES FINANCIERAS CONSOLIDADAS	148,514,515,106
FINANCIAMIENTO NETO CONSOLIDADO (1-2)	143,013,972,047

CUADRO NO. 4
Financiamiento Neto Inter-Ámbitos del Gobierno Central, Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social
Presupuesto 2021
(En RDS)

Tipo de transferencia	Ámbito que Transfiere	Ámbito que Recibe			Total Transferencias Otorgadas
		Gobierno Central	Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros	Instituciones Públicas de la Seguridad Social	
Fuentes Financieras	Gobierno Central	-	1,000,000,000	-	1,000,000,000
	Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras	-	-	-	-
	Instituciones Públicas de la Seguridad Social	-	-	-	-
Total Fuentes Financieras		-	1,000,000,000	-	-
Aplicaciones Financieras	Gobierno Central	-	(1,000,000,000)	-	(1,000,000,000)
	Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras	-	-	-	-
	Instituciones Públicas de la Seguridad Social	-	-	-	-
Total Aplicaciones Financieras		-	(1,000,000,000)	-	-
Total Transferencias Recibidas		-	-	-	-

TÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL

CAPÍTULO I

DE LOS INGRESOS, GASTOS Y EL FINANCIAMIENTO

Artículo 11.- Ingresos y fuentes financieras del Gobierno Central. Se aprueba en el Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del año 2021, un total de ingresos y fuentes financieras por Un Millón de Millones Treinta y Siete Mil Ochocientos Cuarenta y Dos Millones Trescientos Veintidós Mil Setecientos Cuatro pesos dominicanos (RD\$1,037,842,322,704), de acuerdo con el detalle siguiente:

(EN RD\$)

1- TOTAL DE INGRESOS	746,313,835,551
2- FUENTES FINANCIERAS	291,528,487,153
TOTAL DE INGRESOS Y FUENTES FINANCIERAS (1+2)	1,037,842,322,704

Artículo 12.- Gastos y aplicaciones financieras del Gobierno Central. Se aprueban en el Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del año 2021, las erogaciones financieras por **Un Millón de Millones Treinta y Siete Mil Ochocientos Cuarenta y Dos Millones Trescientos Veintidós Mil Setecientos Cuatro pesos dominicanos (RD\$1,037,842,322,704)**, de acuerdo con el detalle siguiente:

(EN RD\$)

1- TOTAL DE GASTOS	891,378,800,905
2- APLICACIONES FINANCIERAS	146,463,521,799
TOTAL DE EROGACIONES FINANCIERAS (1+2)	1,037,842,322,704

Artículo 13.- Clasificación económica de ingresos del Gobierno Central. Se aprueba en el Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del año 2021, una estimación total de ingresos por un monto de **Setecientos Cuarenta y Seis Mil Trescientos Trece Millones Ochocientos Treinta y Cinco Mil Quinientos Cincuenta y Un pesos dominicanos (RD\$746,313,835,551)** de acuerdo con el desglose siguiente:

(EN RD\$)

1- INGRESOS CORRIENTES	657,166,229,358
2- INGRESOS DE CAPITAL	89,147,606,193
TOTAL DE INGRESOS (1+2)	746,313,835,551

Párrafo: Los ingresos estimados incluyen donaciones por un monto de **Dos Mil Trescientos Ochenta y Un Millones Quinientos Once Mil Setecientos Sesenta pesos dominicanos (RD\$2,381,511,760)**.

Artículo 14.- Clasificación económica del gasto del Gobierno Central. Se aprueban apropiaciones presupuestarias de gastos por un monto total Ochocientos Noventa y Un Mil Trescientos Setenta y Ocho Millones Ochocientos Mil Novecientos Cinco pesos dominicanos (RD\$891,378,800,905), para el ejercicio presupuestario del año 2021, de acuerdo con lo que se establece a continuación:

(EN RDS)

1- GASTOS CORRIENTES	768,220,844,934
2- GASTOS DE CAPITAL	123,157,955,971
TOTAL DE GASTOS (1+2)	891,378,800,905

Artículo 15.- Resultado financiero del Gobierno Central. Se aprueba para el ejercicio presupuestario del año 2021, como resultado de lo establecido en los artículos 13 y 14 de la presente ley, un déficit financiero para el Gobierno Central de Ciento Cuarenta y Cinco Mil Sesenta y Cuatro Millones Novecientos Sesenta y Cinco Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro pesos dominicanos (RD\$145,064,965,354), de acuerdo con el desglose siguiente:

(EN RDS)

1- TOTAL DE INGRESOS	746,313,835,551
2- TOTAL DE GASTOS	891,378,800,905
RESULTADO FINANCIERO (1-2)	(145,064,965,354)

Artículo 16.- Financiamiento neto del déficit. Se aprueba en el Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del año 2021, el financiamiento neto para cubrir el déficit financiero, por un monto de Ciento Cuarenta y Cinco Mil Sesenta y Cuatro Millones Novecientos Sesenta y Cinco Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro pesos dominicanos (RD\$145,064,965,354), de acuerdo con el detalle siguiente:

(EN RDS)

1- Fuentes Financieras	291,528,487,153
1.1- Fuentes Internas	91,067,586,592
1.2- Fuentes Externas	200,460,900,561
2- Aplicaciones Financieras	146,463,521,799
2.1 - Amortización de Deuda Pública	94,430,200,000
2.1.1 – Deuda Interna	28,754,042,679
2.1.2 – Deuda Externa	65,676,157,321
2.2- Disminución de Cuentas por Pagar	29,033,321,799
2.3- Activos Financieros	23,000,000,000
Financiamiento Neto (1-2)	145,064,965,354

CAPÍTULO II

DE LOS INGRESOS DEL GOBIERNO CENTRAL

Artículo 17.- Detalle de la estimación de los ingresos. Se aprueba la estimación de ingresos del Gobierno Central según la clasificación económica que se presenta en el cuadro No.5, a continuación:

CUADRO NO.5
Estimación de Ingresos fiscales del Gobierno Central 2021
Clasificación Económica
(En RD\$ y %PIB)

DETALLE	PRESUPUESTO 2021	% PIB
1.1 - INGRESOS CORRIENTES	657,166,229,358	13.4%
1.1.1 - Impuestos	605,936,356,314	12.4%
1.1.1.1 - Impuestos sobre el ingreso, las utilidades y las ganancias de capital	198,305,463,771	4.0%
1.1.1.1.1 - De personas físicas	56,397,426,783	1.2%
1.1.1.1.2 - De empresas y otras corporaciones	107,219,148,802	2.2%
1.1.1.1.3 - Otros impuestos sobre los ingresos	34,688,888,186	0.7%
1.1.1.3 - Impuestos sobre la propiedad	29,124,499,696	0.6%
1.1.1.4 - Impuestos sobre los bienes y servicios	341,256,177,005	7.0%
1.1.1.5 - Impuestos sobre el comercio y las transacciones internacionales/comercio exterior	36,571,429,740	0.7%
1.1.1.6 - Impuestos ecológicos	677,728,808	0.0%
1.1.1.9 - Impuestos diversos	1,057,294	0.0%
1.1.2 - Contribuciones a la seguridad social	2,605,834,807	0.1%
1.1.3 - Ventas de bienes y servicios	23,655,956,821	0.5%
1.1.4 - Rentas de la propiedad	13,308,027,306	0.3%
1.1.6 - Transferencias y donaciones corrientes recibidas	1,552,890,834	0.0%
1.1.6.1 Transferencias del sector privado	3,043,267	0.0%
1.1.6.2 Transferencias del sector público	1,000,000,000	0.0%
1.1.6.5 Donaciones corrientes	549,847,567	0.0%
1.1.7 - Multas y sanciones pecuniarias	78,083,503	0.0%
1.1.9 - Otros ingresos corrientes	10,029,079,773	0.2%
1.2 - INGRESOS DE CAPITAL	89,147,606,193	1.8%
1.2.1 - Venta de activos no financieros	-	0.0%
1.2.4 - Transferencias de capital recibidas	89,147,606,193	1.8%
1.2.4.2 Transferencias del sector público	87,315,942,000	1.8%
1.2.4.2.2- Transferencias de empresas públicas no financieras	87,315,942,000	1.8%
1.2.4.4- Donaciones de capital	1,831,664,193	0.0%
1.2.4.4.2- Donaciones de capital de organismos internacionales	1,831,664,193	0.0%
TOTAL DE INGRESOS	746,313,835,551	15.2%

Artículo 18.- Ingresos consignados en la Fuente General del Tesoro Nacional. Los recursos percibidos por cualquier concepto durante el ejercicio presupuestario del año 2021 serán consignados en la Fuente General del Tesoro Nacional y estarán destinados a cubrir las apropiaciones presupuestarias aprobadas en esta ley.

Párrafo I: Se exceptúan de lo dispuesto en el presente artículo los ingresos percibidos por concepto de fuentes específicas establecidas por leyes especiales, decretos, así como las donaciones y fuentes financieras externas e internas, estas dos últimas se considerarán como ingresos y financiamiento, respectivamente.

Párrafo II: Se incluirá en la Fuente General del Tesoro Nacional una proporción de los montos de las recaudaciones por las Fuentes Específicas indicadas en el cuadro No.6, que se detalla a continuación:

CUADRO NO. 6
Valores de Fuentes Específicas incorporadas y registradas en la Fuente General del Tesoro Nacional
(En RDS)

N° DE FUENTE	DETALLE	MONTO
1955	Ley No. 166-03, que dispone que la participación de los ayuntamientos en los montos totales de los ingenios del Estado dominicano pautados en la Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos de la Nación, será de 10%, incluyendo los ingresos adicionales y los recargos, del 6 de octubre del 2003.	45,489,102,900
1963	Ley No. 140-02, sobre bancas de apuestas deportivas, del 04 de septiembre del 2002.	12,864,650
1970	Decreto No. 99-01, que dispone que el 50% que se generan por concepto de tasas y derechos aeronáuticos y tarjetas de turismo por pasajeros transportados en vuelos regulares y no regulares, serán destinados a engrosar el Fondo Mixto para la Promoción de la Imagen de la República Dominicana en el exterior, administrado por el Estado a través del Ministerio de Turismo, del 18 de enero de 2001.	918,693,420
1974	Ley No. 112-00, que establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo, destinando un 5% de lo recaudado por el impuesto selectivo a los hidrocarburos para el fomento de la energía alternativa y ahorro de energía, del 1 de noviembre del 2000.	1,845,370,892
2043	Ley No. 227-06, que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y crea fuente específica especial para reembolsos tributarios 0.5% recaudación de la DGII, del 19 de junio de 2006.	1,099,386,422
2048	Ley No. 29-06, que modifica varios artículos de la Ley No. 351 del 1964, que autoriza la expedición de licencias para el establecimiento de juegos de azar y destina al deporte dominicano el treinta por ciento (30%) de los ingresos provenientes de las recaudaciones por concepto de las operaciones de las máquinas tragamonedas, del 16 de febrero del 2006.	55,451,658
2049	Decreto No. 152-06, que instruye a la Secretaria de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación, para que del 30% producto de la Ley No. 29-06, se destine un 20% a favor del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), del 27 de abril de 2006.	7,615,479
2073	Ley No. 253-12, sobre el fortalecimiento de la capacidad recaudatoria del Estado para la sostenibilidad fiscal y el desarrollo sostenible y establece que el 25% de lo recaudado por cada RD2.00 del consumo de combustible se destine al Programa de Renovación de Vehículos de Transporte Público, del 9 de noviembre de 2012.	248,215,056
Total General		49,676,700,478

Artículo 19.- Ingresos percibidos por Fuentes Específicas. Los ingresos provenientes de fuentes con destino específico amparados por leyes especiales y decretos para el ejercicio presupuestario del año 2021 se detallan en el cuadro No.7, indicado a continuación:

CUADRO NO. 7
Valores de Fuentes Específicas no incorporadas en la Fuente General del Tesoro Nacional 2021
 (En RD\$)

Nº DE FUENTE	DETALLE	MONTO FONDO GENERAL
1954	Ley 112-00 del 29 de noviembre del 2000, Los ingresos provenientes del impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo, para el pago de la deuda externa.	38,152,986,051
1955	Ley No. 166-03, que dispone que la participación de los ayuntamientos en los montos totales de los ingenios del Estado dominicano pautados en la Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos de la Nación, será de 10%, incluyendo los ingresos adicionales y los recargos, del 6 de octubre del 2003.	20,726,097,320
1963	Ley No. 140-02, sobre bancas de apuestas deportivas, del 04 de septiembre del 2002.	56,298,566
1970	Decreto No. 99-01, que dispone que el 50% que se generan por concepto de tasas y derechos aeronáuticos y tarjetas de turismo por pasajeros transportados en vuelos regulares y no regulares, serán destinados a engrosar el Fondo Mixto para la Promoción de la Imagen de la República Dominicana en el exterior, administrado por el Estado a través del Ministerio de Turismo, del 18 de enero de 2001.	126,501,396
1972	Ley 165-01 de fecha 18 de octubre del 2001, establece un ocho por ciento (8%) de los Impuestos Selectivos al Tabaco y a los Cigarrillos.	338,683,373
1973	Ley 180-01 del 10 de noviembre del 2001, para el Fomento de la Industria Lechera.	120,000,000
1974	Ley No. 112-00, que establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo, del 1 de noviembre del 2000.	162,681,005
2043	Ley No. 227-06, que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y crea fuente específica especial para reembolsos tributarios 0.5% recaudación de la DGII, del 19 de junio de 2006.	1,328,308,604
2048	Ley No. 29-06, que modifica varios artículos de la Ley No. 351 del 1964, que autoriza la expedición de licencias para el establecimiento de juegos de azar y destina al deporte dominicano el treinta por ciento (30%) de los ingresos provenientes de las recaudaciones por concepto de las operaciones de las máquinas tragamonedas, del 16 de febrero del 2006.	72,251,028
2049	Decreto No. 152-06, que instruye a la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación, para que del 30% producto de la Ley No. 29-06, se destine un 20% a favor del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), del 27 de abril de 2006.	17,925,058
2050	Ley 88-03, del 1ro. de mayo 2003, destina a favor de las Casas de Acogidas o Refugios, el uno por ciento (1%), de las recaudaciones por concepto del porte y tenencia de armas de fuego.	2,087,900
2073	Ley No. 253-12, sobre el fortalecimiento de la capacidad recaudatoria del Estado para la sostenibilidad fiscal y el desarrollo sostenible y establece que el 25% de lo recaudado por cada RD2.00 del consumo de combustible se destine al Programa de Renovación de Vehículos de Transporte Público, del 9 de noviembre de 2012.	200,000,000
2075	Ley No. 253-12, sobre el fortalecimiento de la capacidad recaudatoria del Estado para la sostenibilidad fiscal y el desarrollo sostenible y establece que el 75% de lo recaudado por cada RD2.00 del consumo de combustible se destine al Desarrollo Vial, del 9 de noviembre de 2012.	1,500,000,000
2110	La Ley No. 184, de fecha 20 de julio de 2017, crea la tasa para el Desarrollo y Sostenibilidad del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, que según el Artículo 26 será pagada por las prestadoras de servicios de las telecomunicaciones con licencia en la República Dominicana al Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (INDOTEL).	1,080,181,578
Total General		63,884,001,879

Párrafo: Los ingresos detallados en el cuadro No.7 no incluyen aquellas fuentes específicas incorporadas en el Fondo General del Tesoro Nacional indicado en el artículo 18.

CAPÍTULO III

DE LOS GASTOS DEL GOBIERNO CENTRAL

Artículo 20.- Apropiaciones de gasto. Se aprueban las apropiaciones presupuestarias de gasto de acuerdo con la distribución institucional y composición económica del gasto, según se detalla en el cuadro No.8, a continuación:

CUADRO NO. 8
Apropiaciones presupuestarias de gasto del Gobierno Central
Clasificación Institucional y Económica del Gasto 2021
(En RD\$)

CAPÍTULO	GASTO CORRIENTE	GASTO DE CAPITAL	TOTAL
PODER LEGISLATIVO	7,403,716,836	415,003,000	7,818,719,836
0101 - SENADO DE LA REPÚBLICA	2,439,379,124	196,400,000	2,635,779,124
0102 - CÁMARA DE DIPUTADOS	4,964,337,712	218,603,000	5,182,940,712
PODER EJECUTIVO	745,776,660,642	121,617,933,398	867,394,594,040
0201 - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	53,043,891,623	14,932,462,178	67,976,353,801
0202 - MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA	34,316,010,756	8,960,023,912	43,276,034,668
0203 - MINISTERIO DE DEFENSA	32,708,247,157	491,711,160	33,199,958,317
0204 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	10,110,293,839	97,157,471	10,207,451,310
0205 - MINISTERIO DE HACIENDA	20,136,781,587	1,395,761,850	21,532,543,437
0206 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN	170,424,685,401	24,085,514,599	194,510,200,000
0207 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	91,693,436,927	15,755,624,385	107,449,061,312
0208 - MINISTERIO DE DEPORTES Y RECREACIÓN	2,510,019,894	323,706,803	2,833,726,697
0209 - MINISTERIO DE TRABAJO	1,975,621,321	56,020,292	2,031,641,613
0210 - MINISTERIO DE AGRICULTURA	11,129,167,520	2,705,913,938	13,835,081,458
0211 - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	18,478,697,206	30,309,902,177	48,788,599,383
0212 - MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y MIPYMES	6,574,107,098	534,251,278	7,108,358,376
0213 - MINISTERIO DE TURISMO	4,031,840,567	1,957,423,389	5,989,263,956
0214 - PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	7,005,559,301	-	7,005,559,301
0215 - MINISTERIO DE LA MUJER	964,638,249	125,949,572	1,090,587,821
0216 - MINISTERIO DE CULTURA	2,527,768,871	60,119,662	2,587,888,533
0217 - MINISTERIO DE LA JUVENTUD	659,711,909	1,000,000	660,711,909
0218 - MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	4,949,230,212	7,841,247,097	12,790,477,309
0219 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA	15,057,852,241	305,162,153	15,363,014,394
0220 - MINISTERIO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO	2,222,274,232	748,025,767	2,970,299,999
0221 - MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	826,088,777	187,962,713	1,014,051,490
0222 - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	1,252,822,348	110,211,982	1,363,034,330
0998 - ADMINISTRACIÓN DE DEUDA PÚBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS	184,836,130,000	-	184,836,130,000
0999 - ADMINISTRACIÓN DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	68,341,783,606	10,632,781,020	78,974,564,626
PODER JUDICIAL	8,067,872,110	669,993,103	8,737,865,213
0301 - PODER JUDICIAL	8,067,872,110	669,993,103	8,737,865,213
ÓRGANOS DE RANGO CONSTITUCIONAL	6,972,595,346	455,026,470	7,427,621,816
0401 - JUNTA CENTRAL ELECTORAL	4,156,960,202	354,331,755	4,511,291,957
0402 - CÁMARA DE CUENTAS	924,034,217	50,213,870	974,248,087
0403 - TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	1,142,409,558	32,962,317	1,175,371,875
0404 - DEFENSOR DEL PUEBLO	157,385,800	7,942,428	165,328,228
0405 - TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE)	591,805,569	9,576,100	601,381,669
TOTAL	768,220,844,934	123,157,955,971	891,378,800,905

Párrafo: Se incluye el detalle de los programas presupuestarios por capítulos, conforme al cuadro No.9, a continuación:

CUADRO NO. 9
Apropiaciones presupuestarias de gasto del Gobierno Central
Clasificación Programática del Gasto 2021
(En RDS)

DETALLE	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
0101 - SENADO DE LA REPÚBLICA	2,439,379,124	196,400,000	2,635,779,124
01 - CÁMARA DE SENADORES	2,439,379,124	196,400,000	2,635,779,124
11 - Representación, fiscalización y gestión legislativa	1,978,375,633	196,400,000	2,174,775,633
98 - Administración de contribuciones especiales	461,003,491	-	461,003,491
0102 - CÁMARA DE DIPUTADOS	4,964,337,712	218,603,000	5,182,940,712
01 - CÁMARA DE DIPUTADOS	4,964,337,712	218,603,000	5,182,940,712
11 - Representación, fiscalización y gestión legislativa	4,733,724,923	218,603,000	4,952,327,923
98 - Administración de Contribuciones Especiales	230,612,789	-	230,612,789
0201 - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	53,043,891,623	14,932,462,178	67,976,353,801
01 - MINISTERIO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA	10,769,346,383	2,835,344,394	13,604,690,777
01 - Actividades centrales	2,900,589,914	112,608,080	3,013,197,994
11 - Fondo a cargo del Poder Ejecutivo	3,796,497,018	1,446,284,275	5,242,781,293
15 - Gestión integrada del control y reducción de la demanda de drogas y administración de bienes incautados	266,943,105	340,000	267,283,105
18 - Coordinación y fomento de las actividades culturales	62,060,200	2,060,000	64,060,200
22 - Apoyo al desarrollo provincial	205,869,655	1,270,890,538	1,476,760,193
23 - Promoción del desarrollo y fortalecimiento del sector marítimo y marino nacional	78,866,046	2,761,501	81,627,547
24 - Formulación de políticas para la mitigación y adaptación al cambio climático	69,869,788	400,000	70,269,788
98 - Administración de contribuciones especiales	3,181,472,266	-	3,181,472,266
99 - Administración de activos, pasivos y transferencias	207,238,391	-	207,238,391
02 - GABINETE DE LA POLÍTICA SOCIAL	33,662,954,690	1,635,610,746	35,298,565,436
01 - Actividades centrales	367,573,066	6,656,958	374,230,024
12 - Protección social	26,695,072,151	974,713,019	27,669,785,170
13 - Desarrollo social comunitario	1,030,450,929	97,238,095	1,127,689,024
14 - Asistencia social integral	3,317,970,396	542,365,000	3,860,335,396
15 - Desarrollo integral y protección al adulto mayor	681,639,308	14,137,674	695,776,982
99 - Administración de activos, pasivos y transferencias	1,570,248,840	500,000	1,570,748,840
04 - CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	1,855,718,770	43,137,500	1,898,856,270
11 - Control fiscal	1,845,231,970	43,137,500	1,888,369,470
98 - Administración de contribuciones especiales	10,486,800	-	10,486,800
05 - OFICINA DE INGENIEROS SUPERVISORES DE OBRAS DEL ESTADO	1,188,505,317	5,529,973,059	6,718,478,376
01 - Actividades centrales	1,188,505,317	420,973,059	1,609,478,376
15 - Construcción y reconstrucción de obras de salud	-	5,109,000,000	5,109,000,000
06 - MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	5,567,366,463	4,888,396,479	10,455,762,942
01 - Actividades centrales	384,770,857	9,435,116	394,205,973
11 - Servicio de comunicación y análisis de información estratégica	591,907,537	29,522,599	621,430,136
12 - Servicio integral de emergencias	2,709,531,572	1,790,468,428	4,500,000,000
13 - Atención, prevención de desastres	133,985,258	5,264,000	139,249,258
14 - Fomento del sector inmobiliario del Estado	207,430,344	6,000,807	213,431,151
15 - Programación e implementación del gobierno electrónico y atención ciudadana	601,210,286	19,583,761	620,794,047
16 - Promoción y fomento de la ética en el sector público	196,892,790	11,563,475	208,456,265
17 - Desarrollo y promoción de la inclusión social, cultural y productiva	211,798,521	12,758,293	224,556,814
18 - Desarrollo territorial y de comunidades	174,801,686	3,003,800,000	3,178,601,686
99 - Administración de activos, pasivos y transferencias	355,037,612	-	355,037,612
0202 - MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA	34,316,010,756	8,960,023,912	43,276,034,668
01 - MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA	16,550,692,760	8,613,814,077	25,164,506,837
01 - Actividades centrales	988,939,284	216,025,650	1,204,964,934
11 - Asistencia y prevención para seguridad ciudadana	497,635,537	342,657	497,978,194
12 - Servicios de control y regulación migratoria	1,353,450,710	103,107	1,353,553,817
13 - Atención de emergencia a ciudadanos	254,743,124	1,679,274	256,422,398
14 - Investigación, formación y capacitación	168,155,256	2,298,000	170,453,256
98 - Administración de contribuciones especiales	455,036,918	-	455,036,918
99 - Administración de activos, pasivos y transferencias	12,832,731,931	8,393,365,389	21,226,097,320
02 - POLICIA NACIONAL	17,765,317,996	346,209,835	18,111,527,831
11 - Servicios de seguridad ciudadana y orden público	16,125,464,344	328,522,971	16,453,987,315
12 - Servicios de ordenamiento y asistencia del transporte terrestre	1,039,090,390	1,063,762	1,040,154,152
13 - Formación y cultura de la P.N	147,669,191	8,112,449	155,781,640
14 - Servicios de salud, seguridad y bienestar social de la P.N	358,594,071	8,510,653	367,104,724
50 - Reducción de crímenes y delitos que afectan a la seguridad ciudadana	94,500,000	-	94,500,000

CUADRO NO. 9
Apropiaciones presupuestarias de gasto del Gobierno Central
Clasificación Programática del Gasto 2021
(En RDS)

DETALLE	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
0203 - MINISTERIO DE DEFENSA	32,708,247,157	491,711,160	33,199,958,317
01 - MINISTERIO DE DEFENSA	12,109,114,855	395,585,961	12,504,700,816
01 - Actividades centrales	2,189,865,572	208,747,220	2,398,612,792
11 - Defensa nacional	2,054,162,374	15,315,678	2,069,478,052
12 - Servicios de salud y asistencia social	522,004,861	9,350,000	531,354,861
13 - Educación y capacitación militar	876,153,500	162,173,063	1,038,326,563
98 - Administración de contribuciones especiales	6,466,928,548	-	6,466,928,548
02 - EJERCITO DE LA REPUBLICA DOMINICANA	9,052,097,784	25,964,830	9,078,062,614
11 - Defensa terrestre	8,939,186,274	21,720,000	8,960,906,274
12 - Educación y capacitación militar	112,911,510	4,244,830	117,156,340
03 - ARMADA DE LA REPUBLICA DOMINICANA	3,992,992,736	61,460,369	4,054,453,105
11 - Defensa naval	3,678,477,825	61,460,369	3,739,938,194
12 - Educación y capacitación naval	174,820,798	-	174,820,798
13 - Servicios de salud	139,694,113	-	139,694,113
04 - FUERZA AEREA DE LA REPUBLICA DOMINICANA	7,554,041,782	8,706,000	7,562,747,782
11 - Defensa aérea	7,006,536,071	8,400,000	7,014,936,071
12 - Educación y capacitación militar	102,743,759	300,000	103,043,759
13 - Servicio de Salud	444,761,952	-	444,761,952
0204 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	10,110,293,839	97,157,471	10,207,451,310
01 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	10,110,293,839	97,157,471	10,207,451,310
01 - Actividades centrales	2,605,015,057	7	2,605,015,064
11 - Aplicación de política exterior y fomento de las relaciones comerciales	6,060,354,219	680,000	6,061,034,219
12 - Expedición, renovación y control de pasaportes	827,709,142	86,200,000	913,909,142
13 - Desarrollo y fortalecimiento de las Capacidades en el Ambito Diplomático Consular y Comercial	149,698,426	9,959,000	159,657,426
14 - Promoción del desarrollo social y económico de los pueblos fronterizos	43,271,995	318,464	43,590,459
98 - Administración de contribuciones especiales	424,245,000	-	424,245,000
0205 - MINISTERIO DE HACIENDA	20,136,781,587	1,395,761,850	21,532,543,437
01 - MINISTERIO DE HACIENDA	20,136,781,587	1,395,761,850	21,532,543,437
01 - Actividades Centrales	2,154,804,668	134,478,107	2,289,282,775
11 - Administración de las operaciones del Tesoro	472,554,996	6,363,350	478,918,346
12 - Catastro de bienes inmuebles a nivel nacional	288,527,206	11,168,471	299,695,677
13 - Administración general de Bienes Nacionales	750,650,000	29,350,000	780,000,000
14 - Regulación, supervisión y fomento de las Compras Públicas	407,172,608	73,795,208	480,967,816
15 - Formulación de políticas tributaria y gestión de las exoneraciones	128,110,339	1,500,000	129,610,339
16 - Desarrollo y fortalecimiento de las capacidades en finanzas públicas	215,387,412	6,900,022	222,287,434
17 - Servicios de Contabilidad Gubernamental	453,595,287	25,297,854	478,893,141
18 - Administración de Crédito Público	183,242,687	4,200,000	187,442,687
19 - Modernización de la Administración Financiera	521,265,029	557,525,706	1,078,790,735
20 - Gestión del sistema presupuestario dominicano	634,204,671	45,292,451	679,497,122
21 - Administración de Pensiones y Jubilaciones	453,250,053	1,490,681	454,740,734
98 - Administración de contribuciones especiales	341,514,200	-	341,514,200
99 - Administración de activos, pasivos y transferencias	13,132,502,431	498,400,000	13,630,902,431
0206 - MINISTERIO DE EDUCACION	170,424,685,401	24,085,514,599	194,510,200,000
01 - MINISTERIO DE EDUCACION	170,424,685,401	24,085,514,599	194,510,200,000
01 - Actividades centrales	8,515,701,542	517,573,368	9,033,274,910
11 - Servicios técnicos pedagógicos	131,506,673,048	363,743,875	131,870,416,923
13 - Servicios de educación primaria para niños y niñas de 6-11 años	59,530,274,767	5,946,305,260	65,476,580,027
14 - Servicios de educación secundaria para niños (as) y adolescentes de 12-17 años	29,354,636,702	6,016,146,908	35,370,783,610
15 - Servicios de educación para adolescentes, jóvenes y adultos (4 años o más)	5,702,861,916	1,212,062,765	6,914,924,681
16 - Servicios de bienestar estudiantil	25,761,079,615	65,418,438	25,826,498,053
17 - Instalaciones escolares seguras, inclusivas y sostenibles	106,380,584	7,918,098,657	8,024,479,241
18 - Formación y desarrollo de la carrera docente	5,069,916,095	226,666,499	5,296,582,594
19 - Servicios de educación especial para niños(as), adolescentes y jóvenes de 0-20 años	710,803,434	131,350,995	842,154,429
20 - Gestión y coordinación de los servicios de bienestar estudiantil	13,113,236,248	-	13,113,236,248
21 - Gestión y coordinación de la cooperación internacional educativa	85,312,584	300,007,500	385,320,084
22 - Desarrollo infantil para niños y niñas de 0 a 4 años y 11 meses	6,378,804,354	307,822,200	6,686,626,554
23 - Servicio educativo del grado preprimario nivel inicial	1,500,480,440	1,080,318,134	2,580,798,574
98 - Administración de contribuciones especiales	1,444,564,072	-	1,444,564,072
0207 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	91,693,436,927	15,755,624,385	107,449,061,312
01 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	91,693,436,927	15,755,624,385	107,449,061,312
01 - Actividades centrales	5,181,590,427	455,546,330	5,637,136,857
11 - Rectoría, dirección y coordinación del Sistema Nacional de Salud	684,944,118	74,848,328	759,792,446
13 - Salud colectiva	741,395,261	9,231,339	750,626,600
15 - Asistencia social	143,139,089	-	143,139,089
16 - Atención a Enfermedades de Alto Costo	2,855,259,448	3,750,000	2,859,009,448
18 - Provisión de medicamentos, insumos sanitarios y reactivos de laboratorio	3,960,187,234	196,107,617	4,156,294,851
20 - Control de Enfermedades Prevenibles por Vacunas	1,091,476,821	-	1,091,476,821
22 - Calidad de vida e inclusión social de niños con discapacidad intelectual (CAID)	243,166,377	66,998,869	310,165,246
40 - Salud materno neonatal	212,962,771	9,937,129	222,900,000
41 - Prevención y atención de la tuberculosis	172,258,505	6,110,000	178,368,505
42 - Prevención, diagnóstico y tratamiento VIH/SIDA	1,018,268,231	334,706,285	1,352,974,516
98 - Administración de contribuciones especiales	2,058,005,261	-	2,058,005,261
99 - Administración de activos, pasivos y transferencias	73,330,783,284	14,598,388,388	87,929,171,672
0208 - MINISTERIO DE DEPORTES Y RECREACION	2,510,019,894	323,706,803	2,833,726,697
01 - MINISTERIO DE DEPORTES Y RECREACION	2,510,019,894	323,706,803	2,833,726,697
01 - Actividades centrales	1,111,371,064	-	1,111,371,064
11 - Construcción, reparación y mantenimiento de instalaciones deportivas	100,486,180	316,706,803	417,192,983
12 - Apoyo y supervisión al deporte federado y alto rendimiento	730,378,772	-	730,378,772
13 - Formación, capacitación y asistencia técnica deportiva	89,496,400	7,000,000	96,496,400
14 - Fomento del deporte escolar y universitario	91,478,123	-	91,478,123
15 - Fomento de la recreación, la actividad física, y el deporte de tiempo libre	219,627,051	-	219,627,051
98 - Administración de contribuciones especiales	167,182,304	-	167,182,304

CUADRO NO. 9
Apropiaciones presupuestarias de gasto del Gobierno Central
Clasificación Programática del Gasto 2021
(En RD\$)

DETALLE	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
0209 - MINISTERIO DE TRABAJO	1,975,621,321	56,020,292	2,031,641,613
01 - MINISTERIO DE TRABAJO	1,975,621,321	56,020,292	2,031,641,613
01 - Actividades centrales	576,011,469	56,020,292	632,031,761
11 - Fomento del empleo	114,770,546	-	114,770,546
12 - Regulación de las relaciones laborales	278,148,281	-	278,148,281
13 - Igualdad de oportunidades y no discriminación	10,465,150	-	10,465,150
98 - Administración de contribuciones especiales	22,905,964	-	22,905,964
99 - Administración de activos, pasivos y transferencias	973,319,911	-	973,319,911
0210 - MINISTERIO DE AGRICULTURA	11,129,167,520	2,705,913,938	13,835,081,458
01 - MINISTERIO DE AGRICULTURA	11,129,167,520	2,705,913,938	13,835,081,458
01 - Actividades centrales	1,465,695,286	132,249,416	1,597,944,702
03 - Actividades comunes a los programas 11 y 14	67,483,747	143,986,605	211,470,352
11 - Fomento de la producción agrícola	2,537,462,512	1,571,289,551	4,108,752,063
12 - Transferencia de tecnologías agropecuarias	204,855,000	23,880,788	228,735,788
13 - Sanidad animal, asistencia técnica y fomento pecuario	537,792,281	19,203,970	556,996,251
14 - Inocuidad agroalimentaria y sanidad vegetal	95,130,561	321,500,000	416,630,561
18 - Prevención y control de enfermedades bovinas	50,937,183	6,195,268	57,132,451
19 - Fomento y desarrollo de la productividad de los sistemas de producción de leche bovina	20,533,700	636,300	21,170,000
98 - Administración de contribuciones especiales	739,541,572	243,972,040	983,513,612
99 - Administración de activos, pasivos y transferencias	5,409,735,678	243,000,000	5,652,735,678
0211 - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	18,478,697,206	30,309,902,177	48,788,599,383
01 - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	18,478,697,206	30,309,902,177	48,788,599,383
01 - Actividades centrales	2,380,915,952	379,999,999	2,760,915,951
11 - Desarrollo de la infraestructura física de calles y avenidas	1,162,617,997	8,054,341,205	9,216,959,202
12 - Mantenimiento, seguridad y asistencia vial	1,505,787,000	3,402,215,000	4,908,002,000
13 - Desarrollo en la infraestructura física de carreteras	-	3,938,683,008	3,938,683,008
14 - Desarrollo en la infraestructura física de caminos vecinales	-	1,791,780,479	1,791,780,479
15 - Desarrollo en la infraestructura física de puentes	-	575,780,050	575,780,050
16 - Reconstrucción y rehabilitación de obras hidráulicas y de drenaje	-	450,000,001	450,000,001
17 - Desarrollo en la infraestructura física de edificaciones para los servicios sociales	661,044,302	2,832,536,235	3,493,580,537
19 - Gestión del sistema de peajes	972,324,400	-	972,324,400
20 - Reducción de vulnerabilidades en infraestructura ante la ocurrencia de desastres naturales	-	654,400,000	654,400,000
22 - Embalsamiento de avenidas y carreteras	249,392,335	16,859,161	266,251,496
23 - Acceso y uso adecuado del servicio de transporte	5,060,271,405	2,775,449,125	7,835,720,530
24 - Investigación e información meteorológica	181,108,996	13,580,000	194,688,996
25 - Promoción para la modernización y seguridad portuaria	54,864,887	-	54,864,887
34 - Construcción, reconstrucción y reparación de infraestructuras para atender emergencias públicas	-	6,000,000	6,000,000
98 - Administración de contribuciones especiales	4,937,764,270	20,000,000	4,957,764,270
99 - Administración de activos, pasivos y transferencias	1,312,605,662	5,398,277,914	6,710,883,576
0212 - MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)	6,574,107,898	534,251,278	7,108,359,176
01 - MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)	6,574,107,898	534,251,278	7,108,359,176
01 - Actividades centrales	2,250,940,703	100,635,368	2,351,576,071
11 - Fomento y desarrollo de la productividad y competitividad del sector industrial	136,549,600	2,479,052	139,028,652
16 - Fomento y desarrollo de la industria de la confección textil	109,889,916	43,522,627	153,412,543
17 - Supervisión, regulación y fomento del comercio	1,602,928,755	6,515,769	1,609,444,524
18 - Fomento y desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa	267,940,842	346,098,462	614,039,304
98 - Administración de contribuciones especiales	202,928,891	-	202,928,891
99 - Administración de activos, pasivos y transferencias	2,002,928,331	35,000,000	2,037,928,331
0213 - MINISTERIO DE TURISMO	4,031,840,567	1,957,423,389	5,989,263,956
01 - MINISTERIO DE TURISMO	4,031,840,567	1,957,423,389	5,989,263,956
01 - Actividades centrales	869,623,662	-	869,623,662
11 - Fomento y Promoción Turística	2,376,631,974	436,401,053	2,813,033,027
12 - Supervisión y regulación de los servicios turísticos	337,338,931	-	337,338,931
13 - Fomento y desarrollo de infraestructuras turísticas	392,166,000	1,521,022,336	1,913,188,336
98 - Administración de Contribuciones Especiales	56,080,000	-	56,080,000
0214 - PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	7,005,559,301	-	7,005,559,301
01 - PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA	7,005,559,301	-	7,005,559,301
01 - Actividades centrales	1,480,974,094	-	1,480,974,094
11 - Representación y defensa del interés público social	3,492,696,164	-	3,492,696,164
12 - Coordinación y funcionamiento del Sistema Penitenciario Dominicano	1,822,706,364	-	1,822,706,364
13 - Gestión de los Servicios Periciales e Investigación Forense	209,182,679	-	209,182,679
0215 - MINISTERIO DE LA MUJER	964,638,249	125,949,572	1,090,587,821
01 - MINISTERIO DE LA MUJER	964,638,249	125,949,572	1,090,587,821
01 - Actividades centrales	416,546,709	5,614,741	422,161,451
11 - Coordinación intersectorial	12,709,497	-	12,709,497
12 - Fomento y promoción de la perspectiva de género en la educación y capacitación	21,762,980	1,250,000	23,012,980
13 - Prevención y atención a la violencia contra la mujer o intrafamiliar	78,072,665	118,834,831	196,907,496
15 - Promoción de los derechos integrales de la mujer	20,640,095	250,000	20,890,095
98 - Administración de Contribuciones Especiales	414,886,312	-	414,886,312
0216 - MINISTERIO DE CULTURA	2,527,768,871	60,119,662	2,587,888,533
01 - MINISTERIO DE CULTURA	2,527,768,871	60,119,662	2,587,888,533
01 - Actividades centrales	542,184,781	2,320,000	544,504,781
11 - Conservación, restauración, salvaguarda patrimonio cultural material e inmaterial	220,251,140	2,293,268	222,544,408
12 - Difusión Patrimonio Cultural [material e inmaterial]	164,175,550	2,684,450	166,860,000
13 - Fomento y Desarrollo de la Cultura	774,580,691	1,000,000	775,580,691
98 - Administración de contribuciones especiales	340,990,252	-	340,990,252
99 - Administración de activos, pasivos y transferencias	485,586,457	51,821,944	537,408,401

CUADRO NO. 9
Apropiaciones presupuestarias de gasto del Gobierno Central
Clasificación Programática del Gasto 2021
(En RDS)

DETALLE	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
0217 - MINISTERIO DE LA JUVENTUD	659,711,909	1,000,000	660,711,909
01 - MINISTERIO DE LA JUVENTUD	659,711,909	1,000,000	660,711,909
11 - Desarrollo integral de la juventud	653,193,909	1,000,000	654,193,909
98 - Administración de contribuciones especiales	6,518,000	-	6,518,000
0218 - MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	4,949,230,212	7,841,247,097	12,790,477,309
01 - MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y REC. NAT.	4,949,230,212	7,841,247,097	12,790,477,309
01 - Actividades centrales	647,614,589	68,282,089	715,896,678
03 - Actividades comunes a los programas 11-15	8,575,742	90,000	8,665,742
11 - Conservación de la biodiversidad	372,843,383	9,214,332	382,057,715
12 - Manejo sostenible de los recursos forestales	774,194,426	5,971,937	780,166,363
13 - Manejo sostenible de recursos no renovables, de los suelos y las aguas	138,151,627	2,056,768,160	2,194,919,787
14 - Gestión sostenible de los recursos costeros y marinos	61,952,264	1,391,178	63,344,044
15 - Prevención y control de la calidad ambiental	150,176,095	19,966,627	170,142,722
16 - Generación de conocimiento y creación de competencias en gestión del medio ambiente y recursos naturales	77,665,713	1,387,926	79,053,639
98 - Administración de Contribuciones Especiales	242,977,240	71,531,419	314,508,659
99 - Administración de activos, pasivos y transferencias	2,475,079,133	5,606,642,827	8,081,721,960
0219 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA	15,057,852,241	305,162,153	15,363,014,394
01 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA	15,057,852,241	305,162,153	15,363,014,394
01 - Actividades centrales	450,261,501	137,255,373	587,516,874
11 - Fomento y desarrollo de la educación superior	3,380,402,263	45,705,351	3,426,107,614
12 - Fomento y desarrollo de la ciencia y la tecnología	921,310,966	122,201,429	1,043,512,395
98 - Administración de contribuciones especiales	742,910,974	-	742,910,974
99 - Administración de activos, pasivos y transferencias	9,562,966,537	-	9,562,966,537
0220 - MINISTERIO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO	2,222,274,232	748,025,767	2,970,299,999
01 - MINISTERIO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO	2,222,274,232	748,025,767	2,970,299,999
01 - Actividades centrales	684,550,689	86,990,226	771,540,915
11 - Desarrollo y coordinación de políticas e iniciativas estratégicas	-	200,000,000	200,000,000
12 - Generación de estadísticas nacionales	482,634,320	2,398,547	485,032,867
13 - Análisis de estudios económicos y sociales	180,927,661	885,000	181,812,661
14 - Planificación económica y social	371,323,345	184,405,225	555,728,570
16 - Coordinación de la cooperación internacional	213,781,853	273,346,769	487,128,622
98 - Administración de contribuciones especiales	54,189,167	-	54,189,167
99 - Administración de activos, pasivos y transferencias	234,867,197	-	234,867,197
0221 - MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	826,088,777	187,962,713	1,014,051,490
01 - MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (MAP)	826,088,777	187,962,713	1,014,051,490
01 - Actividades Centrales	352,891,066	186,512,713	539,403,779
11 - Profesionalización de la Función Pública	133,059,329	500,000	133,559,329
12 - Fortalecimiento de la Gestión Pública Central, Descentralizada y Local	170,495,692	200,000	170,695,692
17 - Formación y Capacitación de Servidores de la Administración Pública	160,542,690	750,000	161,292,690
98 - Administración de Contribuciones Especiales	9,100,000	-	9,100,000
0222 - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	1,252,822,348	110,211,982	1,363,034,330
01 - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	1,252,822,348	110,211,982	1,363,034,330
01 - Actividades centrales	354,961,321	1,993,350	356,956,671
11 - Regulación, fiscalización y desarrollo de la minería metálica, no metálica y mapre	247,346,107	9,604,000	256,950,107
12 - Regulación y desarrollo energético	141,601,787	98,595,233	240,197,020
13 - Regulación y desarrollo de hidrocarburos	9,676,377	-	9,676,377
98 - Administración de contribuciones especiales	202,520,000	-	202,520,000
99 - Administración de activos, pasivos y transferencias	296,716,756	17,399	296,734,155
0301 - PODER JUDICIAL	8,067,872,110	669,993,103	8,737,865,213
01 - PODER JUDICIAL	8,067,872,110	669,993,103	8,737,865,213
11 - Administración de Justicia	7,158,010,426	669,993,103	7,828,003,529
98 - Administración de Contribuciones Especiales	358,192,201	-	358,192,201
99 - Administración de Activos, Pasivos y Transferencias	551,669,483	-	551,669,483
0401 - JUNTA CENTRAL ELECTORAL	4,156,960,202	354,331,755	4,511,291,957
01 - JUNTA CENTRAL ELECTORAL	4,156,960,202	354,331,755	4,511,291,957
01 - Actividades centrales	1,777,519,273	344,659,986	2,122,179,259
12 - Gestión del Registro del Estado Civil	573,227,763	4,023,518	577,251,281
13 - Administración de Juntas Electorales y Expedición de CTE	845,813,166	5,648,251	851,461,417
98 - Administración de Contribuciones Especiales	1,260,400,000	-	1,260,400,000
0402 - CÁMARA DE CUENTAS	924,034,217	50,213,870	974,248,087
01 - CÁMARA DE CUENTAS	924,034,217	50,213,870	974,248,087
11 - Control externo, fiscalización y análisis de los recursos públicos	922,731,218	50,213,870	972,945,088
98 - Administración de contribuciones especiales	1,302,999	-	1,302,999
0403 - TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	1,142,409,558	32,962,317	1,175,371,875
01 - TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	1,142,409,558	32,962,317	1,175,371,875
01 - Actividades Centrales	155,822,680	24,791,347	180,614,027
11 - Administración Constitucional	847,836,878	8,170,970	856,007,848
98 - Administración de Contribuciones Especiales	138,750,000	-	138,750,000
0404 - DEFENSOR DEL PUEBLO	157,385,800	7,942,428	165,328,228
01 - DEFENSOR DEL PUEBLO	157,385,800	7,942,428	165,328,228
11 - Defensor del Pueblo	157,185,800	7,942,428	165,128,228
98 - Administración de Contribuciones Especiales	200,000	-	200,000
0405 - TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE)	591,805,569	9,576,100	601,381,669
01 - TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE)	591,805,569	9,576,100	601,381,669
11 - Administración de Justicia Electoral	591,705,569	9,576,100	601,281,669
98 - Administración de Contribuciones Especiales	100,000	-	100,000
0998 - ADMINISTRACION DE DEUDA PUBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS	184,836,130,000	-	184,836,130,000
01 - DEUDA PUBLICA Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS	184,836,130,000	-	184,836,130,000
96 - Deuda pública y otras operaciones financieras	184,836,130,000	-	184,836,130,000
0999 - ADMINISTRACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	68,341,783,606	10,632,781,020	78,974,564,626
01 - ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO	68,341,783,606	10,632,781,020	78,974,564,626
11 - Pago Energía No Contable	3,701,709	-	3,701,709
97 - Subsidios del Estado	40,495,000,000	-	40,495,000,000
98 - Administración de contribuciones especiales	27,143,081,897	150,000,000	27,293,081,897
99 - Administración de activos, pasivos y transferencias	700,000,000	10,482,781,020	11,182,781,020
Total general	768,220,844,934	123,157,955,971	891,378,800,905

CAPÍTULO IV

DEL FINANCIAMIENTO DE CORTO PLAZO DEL GOBIERNO CENTRAL

Artículo 21.- Medios de financiamiento de corto plazo. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a emitir Letras del Tesoro o contratar otros medios de financiamiento por un monto máximo de Cuarenta Mil Millones de pesos dominicanos (RD\$40,000,000,000), o su equivalente en moneda extranjera, los cuales deben ser cancelados previo al cierre del ejercicio presupuestario del año 2021 y en conformidad a la legislación aplicable vigente.

Párrafo I: Los intereses a pagar por el financiamiento de corto plazo quedan consignados en el Presupuesto de Gastos del Gobierno Central que se aprueba en la presente ley.

Párrafo II: El monto autorizado para las Letras del Tesoro u otros medios de financiamiento constituye el límite máximo que la Tesorería Nacional podrá utilizar en un momento determinado, no representando éste un límite anual para su uso.

Párrafo III: La Tesorería Nacional, en la medida que amortice el capital utilizado a través de estos medios de financiamientos, podrá disponer de dicho monto sin exceder el tope autorizado.

CAPÍTULO V

DE LA APROBACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL

Artículo 22.- Fuentes de financiamiento para apoyo presupuestario. Los préstamos y donaciones que se autorizan en la presente ley y los que se tramiten y sean aprobados durante la ejecución del Presupuesto, para ser destinados como apoyo presupuestario, se incorporarán como parte de la Fuente General durante el proceso de ejecución del presupuesto de la gestión el año 2021 y podrán utilizarse con los mismos criterios y regulaciones establecidas para la misma.

Párrafo: Para efectos de información de ejecución presupuestaria y contable, se incorporará un código específico por Fuente de Financiamiento que lo identifique en la Fuente General.

Artículo 23.- Uso del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) para préstamos y donaciones. Las instituciones que reciban recursos de préstamos y donaciones externas, así como asistencias técnicas no reembolsables, utilizarán el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) del Ministerio de Hacienda, para realizar la gestión presupuestaria y contable de los proyectos y gastos que se financien con dichas fuentes.

Artículo 24.- Modificaciones del Fondo a disposición de la Presidencia de la República.

Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar las modificaciones del presupuesto de la Presidencia de la República, normadas por el artículo 32 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No.423-06, del 17 de noviembre 2006, que sean asignadas para ser ejecutadas por otras instituciones públicas.

Artículo 25.- Modificaciones del Fondo a disposición de la Presidencia de la República para Calamidades Públicas.

Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar modificaciones del presupuesto de la Presidencia de la República, normadas por el artículo 33 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No.423-06, del 17 de noviembre 2006, para aumentar las apropiaciones presupuestarias de otras instituciones del Sector Público, frente a la ocurrencia de imprevistos generados por calamidades públicas, conforme a lo establecido en la Ley No.147-02, del 22 de septiembre de 2002, sobre Gestión de Riesgos.

Artículo 26.- Incremento de los recursos para el Fondo a disposición de la Presidencia de la República para Calamidades Públicas.

Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, para que pueda adicionar el cero punto cinco (0.5%) por ciento del Producto Interno Bruto (PIB) nominal de 2021 al uno (1%) por ciento de los ingresos corrientes estimados del Gobierno Central destinados a cubrir los imprevistos que se establecen en el artículo 33 de la Ley No.423-06, siempre que la situación que origina el imprevisto sea calificada como calamidad y/o emergencia pública mediante decreto presidencial.

Párrafo I: La determinación de la fuente de financiamiento de las apropiaciones presupuestarias adicionales y el establecimiento de los procedimientos para la ejecución de los recursos queda a cargo del Poder Ejecutivo.

Párrafo II: En el Estado Anual de Recaudación e Inversión de las Rentas, el Poder Ejecutivo adicionará un anexo con que contenga un informe detallado sobre el uso de los recursos indicados en el presente artículo, de manera separada a las metas fiscales contempladas en la Ley de Presupuesto General del Estado, a fin de establecer las desviaciones producidas con respecto al déficit financiero original contemplado en el ejercicio presupuestario del año 2021.

Artículo 27.- Uso y forma de ejecución de fondos transferidos por disposición de la Presidencia de la República.

Las instituciones receptoras de las apropiaciones o recursos presupuestarios que le pudieren ser trasferidos por disposición de la Presidencia de la República, conforme al artículo 24 de la presente ley, se ajustarán a las normas y procedimientos vigentes sobre ejecución del presupuesto y tendrán un código específico para su identificación en la rendición de cuentas sobre el uso de estas apropiaciones presupuestarias.

Artículo 28.- Disposiciones sobre el Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) a subpartidas arancelarias.

La Dirección General de Aduanas (DGA) cobrará el cincuenta (50%) por ciento del Impuesto a la Transferencia de

Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) sobre las materias primas, las maquinarias industriales y bienes de capital de las subpartidas arancelarias detalladas en artículo 24 de la Ley sobre Reforma Tributaria No.557-05, del 13 de diciembre de 2005, e incorporado en el artículo 20 de la Ley No.392-07, del 4 de diciembre de 2007, sobre Competitividad e Innovación Industrial, así como los demás bienes de capital y materias primas, independientemente de que estén sujetos a tasa arancelaria de cero (0%) por ciento, siempre que estén gravadas con este impuesto. Esto incluye cualquier línea arancelaria que haya sido adicionada al tratamiento preferencial del ITBIS en Aduanas para ser recaudada internamente.

Párrafo I: Asimismo, la Dirección General de Aduanas (DGA) cobrará el cincuenta (50%) por ciento del Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) sobre las materias primas, insumos, maquinarias industriales, equipos y bienes de capital importados por las empresas acogidas a la Ley No.56-07, del 4 de mayo de 2007, que declara de prioridad nacional los sectores pertenecientes a la cadena textil, confección y accesorios, pieles, fabricación de calzados de manufactura de cuero; y crea un régimen nacional regulatorio para estas industrias.

Párrafo II: Las empresas exportadoras acogidas a esos regímenes especiales, que reflejen saldo a favor por impuesto adelantado que no pudieran compensarse de sus obligaciones tributarias ordinarias, podrán solicitar su reembolso, de conformidad con el artículo 350 de la Ley que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana No.11-92, del 16 de mayo de 1992, y sus modificaciones.

Artículo 29.- Disposiciones sobre el ajuste por inflación. Durante el ejercicio presupuestario de 2021, quedará sin efecto el ajuste por inflación previsto en el Párrafo I del Art. 296 de la Ley que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana No.11-92, del 16 de mayo 1992, y sus modificaciones, por lo cual no se tomará en consideración las disposiciones establecidas en el Artículo 327 del citado Código.

Artículo 30.- Suspensión a la exoneración para la importación de maquinarias de juegos de azar. Durante el ejercicio presupuestario del año 2021, se suspende la exoneración prevista en el artículo 2 de la Ley No.96-88, del 31 de diciembre de 1988, que autoriza a los casinos de juegos a operar máquinas tragamonedas, para la importación de máquinas tragamonedas, las partes, piezas, repuestos y equipos accesorios, así como cualesquiera otros artefactos mecánicos, eléctricos o electrónicos empleados en estos juegos de azar.

Párrafo: No obstante, lo anterior, quedan vigentes los controles, autorizaciones y registros previstos en la Ley que autoriza a los casinos de juegos a operar máquinas tragamonedas, No.96-88, del 31 de diciembre de 1988, sus modificaciones y los establecidos a través de cualquier otro instrumento jurídico vigente.

Artículo 31.- Sobre la contribución por cada Tonelada Métrica (TM) de Gas Licuado de Petróleo. Se establece un monto de contribución por cada Tonelada Métrica (TM) de Gas Licuado de Petróleo (en lo adelante, Contribución del GLP), que será depositado en el Fondo Especial de Solidaridad para la prevención y reconstrucción en las provincias impactadas por

los efectos del cambio climático en el marco de lo establecido en las Leyes Nos. 243-17; 61-18 y 506-19, de Presupuesto General del Estado de los años 2018, 2019 y 2020, respectivamente.

Párrafo I: La contribución del GLP es un tributo, por lo cual queda supeditada a las disposiciones generales, procedimientos y sanciones establecidas en el Código Tributario de la República Dominicana No.11-92, del 16 de mayo de 1992 y sus modificaciones, así como a las demás normativas que le sean aplicables.

Párrafo II: La obligación del pago de la contribución del GLP se origina al momento de la importación del Gas Licuado de Petróleo o de sus componentes (Propano y Butano). Asimismo, la base imponible a la cual deberá aplicarse el monto de la Contribución del GLP será la unidad de masa de Gas Licuado de Petróleo o sus componentes (Propano y Butano), expresada en Tonelada Métrica (TM).

Párrafo III: El monto de la contribución del GLP será de Ciento Setenta y Cuatro Dólares estadounidenses con Cincuenta Centavos por Tonelada Métrica (US\$174.50/TM) de Gas Licuado de Petróleo o sus componentes (Propano y Butano). Este monto es la diferencia entre el flete para la determinación del Precio de Paridad de Importación y el estipulado en la Resolución No.344-2018, del 28 de diciembre de 2018, emitida por el Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes (MICM), y el valor del flete marítimo y del cargo por manejo de terminal de importación por tonelada métrica de GLP.

Párrafo IV: La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) será el sujeto activo de la obligación tributaria, estableciendo los medios para la recaudación de la citada contribución, que será depositada en el fondo especial creado para estos fines en la Tesorería Nacional.

Párrafo V: La liquidación y pago de la presente contribución debe efectuarse semanalmente, respecto a las importaciones de GLP realizadas la semana anterior.

Párrafo VI: La Dirección General de Aduanas (DGA) deberá verificar y controlar los volúmenes importados de Gas Licuado de Petróleo (GLP) o sus componentes (Propano y Butano). Asimismo, tanto la Dirección General de Aduanas (DGA) como la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) podrán implementar los mecanismos fiscales de trazabilidad que sean necesarios para el control y verificación de los volúmenes importados y comercializados, según lo dispuesto en la Ley que establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo No.112-00, del 29 de noviembre de 2000, y el Decreto No.307-01, del 2 de marzo de 2001, que aprueba el Reglamento para la Aplicación de la Ley No.112-00. Estos volúmenes fiscalizados por la Dirección General de Aduanas (DGA) para cada importación, serán los oficiales para la liquidación de la contribución del GLP.

Párrafo VII: La Dirección General de Aduanas (DGA) notificará a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), cada vez que sea realizada una importación de GLP o sus componentes, al día hábil siguiente de la importación, informando nombre del importador, Registro Nacional de Contribuyente (RNC), Declaración Única Aduanera (DUA) asociada a

la importación, volumen (Toneladas Métricas) importado y cualquier otra información que la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) entienda pertinente para la administración y control de esta contribución.

Párrafo VIII: Esta disposición deroga cualquier normativa de igual o inferior jerarquía o medida que le sea contraria.

Artículo 32.- Sobre el cobro de los dos pesos dominicanos por concepto de consumo de gasolina y gasoil. Se establece que el cobro de los dos pesos dominicanos (RD\$2.00) por galón al consumo de gasolina y gasoil, regular y premium, indicado en el párrafo I del artículo 20 de la Ley No.253-12, del 9 de noviembre de 2012, sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, sea realizado por la Dirección General de Aduanas (DGA) cuando el referido combustible sea importado, previo a la desaduanización.

Artículo 33.- Sobre los aportes del INDOTEL a la Tesorería Nacional. Se dispone que el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) transfiera a la Tesorería Nacional el cincuenta (50%) por ciento de los ingresos percibidos por concepto de la Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones (CDT), establecido por el artículo 45 de la Ley General de Telecomunicaciones No.153-98, del 27 de mayo de 1998.

Párrafo: El Banco de Reservas de la República Dominicana realizará la transferencia de los recursos a la Cuenta República Dominicana antes del 15 de cada mes. La Contraloría General de la República velará por el cumplimiento de esta disposición y elaborará informes trimestrales de las recaudaciones transferidas por este concepto.

Artículo 34.- Adición de subpartidas arancelarias a la lista de bienes exentos. Se autoriza al Poder Ejecutivo a que, durante el ejercicio presupuestario del año 2021, adicione a la lista establecida en el párrafo III del artículo 24, de la Ley No.253-12, del 9 de noviembre 2012, sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, las subpartidas arancelarias siguientes:

Código arancelario	Descripción
04.01	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante.
2201.10.00	Agua natural y agua mineral natural embotellada o no, excluida el agua mineral artificial y glaseada, sin adición de azúcar y otro edulcorante ni aromatizado; hielo y nieve.
1902.11.00 y 1902.19.00	Las demás pastas alimenticias

Artículo 35.- Sobre el impuesto por constitución de sociedades. Se dispone que, durante el ejercicio presupuestario del año 2021, el impuesto del uno (1%) por ciento por constitución de sociedades deberá pagarse conjuntamente con el Impuesto Sobre la Renta (ISR).

Párrafo: En caso de no coincidir con el pago del Impuesto sobre la Renta (ISR), este se realizará al momento del cierre del ejercicio fiscal en el que le corresponda, de acuerdo con el calendario de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Artículo 36.- Ajustes a recursos asignados por leyes especiales. Se autoriza al Poder Ejecutivo, por excepción, a apropiarse un monto inferior, a los montos que corresponden, según los porcentajes que se especializan para fines distintos en las leyes que rigen las instituciones siguientes:

- 1) Poder Ejecutivo (PE);
- 2) Congreso Nacional (CN);
- 3) Poder Judicial (PJ);
- 4) Junta Central Electoral (JCE);
- 5) Procuraduría General de la República (PGR);
- 6) Cámara de Cuentas de la República Dominicana;
- 7) Ayuntamientos y juntas de distritos municipales;
- 8) Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD);
- 9) Ministerio de la Juventud;
- 10) Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI);
- 11) Dirección General de Aduanas (DGA);
- 12) Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Artículo 37.- Pago de intereses para la recapitalización del Banco Central. Se autoriza al Poder Ejecutivo a incluir las apropiaciones presupuestarias por concepto de pago de intereses para la Recapitalización del Banco Central de la República Dominicana de los valores ya emitidos, modificándose el párrafo del artículo 6 de la Ley No.167-07, del 13 de julio 2007, para la Recapitalización del Banco Central de la República Dominicana.

Artículo 38.- Programas y proyectos prioritarios. Se aprueban los programas y proyectos prioritarios con financiamiento protegido, previstos en el Plan Nacional Plurianual del Sector Público 2017-2020, de acuerdo con lo que establece el Párrafo I del artículo 4 de la Ley de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 No.1-12, del 25 de enero de 2012, conforme al cuadro No.10, a continuación:

CUADRO NO. 10
Programas y proyectos prioritarios con financiamiento protegido 2021
(En RDS)

No.	CAPITULO	PROGRAMA PROTEGIDO	Monto
1	0202 - MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICIA	Programa Vivir Tranquilo	497,978,194
2		Alfabetización y Educación de Personas Jóvenes y Adultas	6,914,924,681
3		Construcción y Reparación de Aulas	7,011,631,235
4	0206 - MINISTERIO DE EDUCACION	Apoyo a la Población Vulnerable	25,826,458,053
5		Atención a la Primera Infancia	7,699,474,560
6		República Digital	3,158,867,613
7		Programa Ampliado de Inmunización	1,047,400,308
8		Salud Materno Infantil	222,900,000
9		Prevención y Control de la Tuberculosis	178,368,505
10		Prevención y Control de Enfermedades Producidas por Vectores	217,967,958
11		Atención Integral de Personas Viviendo con VIH	1,352,974,516
12		Prevención y Control de la Zoonosis (Rabia)	51,851,409
13	0207 - MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	Prevención y Control de la Desnutrición	40,000,000
14		Promoción y Educación para la Salud	70,000,000
15		Prevención y Control de Enfermedades Crónicas	6,500,000
16		Vigilancia Epidemiológica	7,344,000
17		Salud Mental	8,869,127
18		Riesgos Ambientales	15,505,500
19		Salud Bucal	6,771,800
20		Seguro Familiar de Salud en el Régimen Subsidiado	16,860,532,000
21		PROSOLI (Operativo Solidaridad)	543,881,106
22		Incentivo a la Asistencia Escolar (IAE)	840,000,000
23		Evejecientes	399,996,000
24	0201 - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	Programa Comer es Primero	16,829,997,900
25		Bono Gas Hogar	2,628,000,000
26		Bono Luz	2,050,482,188
27		Progresando y Centros Tecnológicos Comunitarios	327,860,000
28		Servicio Integral de Emergencias (9-1-1)	4,500,000,000
29	0215 - MINISTERIO DE LA MUJER	Atención Integral a Mujeres Víctimas de Violencia	122,954,831
30		Funcionamiento y Seguimiento al Centro de Promoción Integral de Adolescentes	3,040,000
31	0218 - MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	Programa de Cobertura Boscosa	460,559,986
32		Ordenación y restauración de ecosistemas costero-marinos prioritarios	39,674,520
33		Manejo Descentralizado e Incentivo de las Cuenas Hidrográficas	887,700
34	0212 - MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y MIPYAES	Programa de Apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES)	1,267,044,375
35	5111 - INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO	Programa de Titulación de Tierras	46,369,521
36		Transferencia FEDA para Programas de Desarrollo Rural (sostenibilidad a las pequeñas unidades agrícolas rurales y familias campesinas)	1,253,209,241
37	0210 - MINISTERIO DE AGRICULTURA	Programa de Pignoración	406,851,900
38		Programa Caminos Productivos	100,094,261
39		Programa de Apoyo a la Producción	4,108,752,063
40		Programa de Asistencia Técnica y Fomento a la Producción Pecuaria	348,444,590
TOTAL			107,454,419,641

Artículo 39.- Ejecución de los programas prioritarios. Las apropiaciones presupuestarias previstas para los programas y proyectos prioritarios con financiamiento protegido, contemplados en el artículo 38, deberán tener prioridad en la programación de cuotas de compromiso y pagos, las cuales no podrán ser modificadas, salvo la ocurrencia de circunstancias previstas en el artículo 45 de la Ley Orgánica de Presupuesto del Sector Público No.423-06, del 17 de noviembre 2006.

CAPÍTULO VI

DE LA CUENTA ÚNICA DEL TESORO DEL GOBIERNO CENTRAL

Artículo 40.- Ingresos de captación directa en la Cuenta Única de Tesoro. Los ingresos estimados de captación directa que realicen los Ministerios y las dependencias especificadas en el Cuadro No.11, en cumplimiento de leyes, decretos y disposiciones administrativas, serán depositados en “subcuentas de disponibilidad” de la Cuenta Única del Tesoro.

CUADRO NO. 11
Fuentes específicas de ingresos y gastos de captación directa de los Ministerios y sus dependencias 2021
 (En RD\$)

CODIGO FUENTE	FUENTES ESPECIFICAS	PRESUPUESTO 2021
	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	1,217,833,511
2079	DIRECTA DE LOS COMEDORES ECONOMICO LEY 856	89,945,578
2103	OFICINA DE INGENIEROS SUPERVISORES DE OBRAS DEL ESTADO (OISOE) DECRETO	1,127,887,933
	MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICIA	1,178,931,033
2078	MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICIA LEY 80-99 RESOLUCIÓN 02-06	230,862,278
2080	DIRECCION GENERAL DE MIGRACION LEY 285-04	870,202,116
2081	DIRECTA DE LA POLICIA NACIONAL LEY 96-04	27,866,639
	MINISTERIO DE DEFENSA	2,522,537,381
2093	FUERZA AEREA DOMINICANA LEY 873-78 DECRETO 655-08	1,472,537,381
2104	CUERPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD AEROPORTUARIA (CESA)	1,050,000,000
	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	343,866,015
2087	DIRECCION GENERAL DE PASAPORTES LEY 144-99	343,866,015
	MINISTERIO DE HACIENDA	357,421,727
2084	MINISTERIO DE HACIENDA	288,551,418
2085	DIRECCION GENERAL DE BIENES NACIONALES LEY 1832-1948	48,409,832
2086	CATASTRO NACIONAL LEY 317-68	11,598,966
2100	CENTRO DE CAPACITACION EN POLITICA Y GESTION FISCAL (CAPGEFI) DECRETO 1846-80	8,861,513
	MINISTERIO DE EDUCACION	187,022,309
2088	MINISTERIO DE EDUCACION	183,609,968
2106	INSTITUTO SALOMÉ UREÑA	3,412,341
	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	942,048,493
2089	MINISTERIO DE SALUD PUBLICA (DIRECCION FINANCIERA)	720,016,324
2092	PROGRAMA ESENCIALES (PROMESE CAL) DECRETO 308-97	222,031,969
	MINISTERIO DE DEPORTES Y RECREACION	12,465,857
2096	MINISTERIO DE DEPORTES DECRETO 250-99	12,465,857
	MINISTERIO DE TRABAJO	89,679,911
2097	MINISTERIO DE TRABAJO	89,679,911
	MINISTERIO DE AGRICULTURA	1,745,888,182
2109	FONDO POR SUBASTAS PUBLICAS DE IMPORTACIONES AGROPECUARIAS DECRETO 569-12	1,745,888,182
	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	3,415,657,949
2098	OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES DECRETO 448-97	164,513,124
2102	OFICINA PARA EL REORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE DECRETO 477-05	1,191,968,855
2108	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	2,059,175,970
	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y MIPYMES	2,138,052,014
2082	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO LEY 290-66	1,885,264,242
2111	INSTITUTO NACIONAL DE LA AGUJA (INAGUJA)	4,863,029
2117	FOMENTO Y DESARROLLO DEL GAS NATURAL EN EL PARQUE VEHICULAR	247,924,743
	MINISTERIO DE TURISMO	2,250,527,267
2090	MINISTERIO DE TURISMO LEY 541-84	337,338,931
2091	COMISION EJECUTIVA DE INFRAESTRUCTURA DE ZONAS TURISTICAS (CELZTUR) DECRETO 655-08	1,913,188,336
	PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA	605,942,311
2099	PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA	605,942,311
	MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	680,800,677
2076	MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE DECRETO 222-06	668,335,267
2083	DIRECCION GENERAL DE MINERIA LEY 146-71	12,465,410
	MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGIA	260,526,467
2077	MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR LEY 139-01	28,880,596
2100	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DEL CENTRO DE CAPACITACION EN POLITICA Y GESTION FISCAL (CAPGEFI) DECRETO 1846-80	1,700,000
2107	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA)	229,045,871
	MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	5,193,618
2083	DIRECCION GENERAL DE MINERIA LEY 146-71	5,193,618
	TOTAL	17,905,194,793

Artículo 41.- Identificación de los ingresos de captación directa. Los ingresos estimados de captación directa de los Ministerios y sus dependencias, referidos en el Cuadro No.11, así como los gastos que se realicen con los mismos, serán individualizados en el Presupuesto General del Estado del año 2021, mediante fuentes específicas creadas para dicho propósito y de acuerdo con la estructura presupuestaria aprobada para las respectivas instituciones.

Párrafo: Los ingresos de captación directa establecidos en el artículo 40 de la presente ley, así como los gastos que se ejecuten con los mismos, se registrarán por el marco legal establecido en la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No.423-06, del 17 de noviembre 2006, siendo obligatorio el registro de la ejecución en el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF).

Artículo 42.- Ingresos adicionales por captación directa. Durante la ejecución presupuestaria del año 2021, el Poder Ejecutivo podrá incorporar los ingresos adicionales por captación directa a los presupuestos de los ministerios y sus dependencias descritos en el Cuadro No.11.

Párrafo I: Las modificaciones presupuestarias originadas por ingresos adicionales por captación directa, incluirán las apropiaciones de gastos a las que se destinarán dichos recursos.

Párrafo II: Los ministerios y sus dependencias detalladas en el Cuadro No.11 de la presente ley, realizarán la programación de cuotas de compromiso y de pago.

Artículo 43.- Desembolsos para proyectos financiados con recursos externos. Los desembolsos para proyectos financiados con recursos externos, préstamos y donaciones, operarán a través de la Cuenta Única del Tesoro, en función de la gradualidad de incorporación definida por la Tesorería Nacional.

TÍTULO IV

DEL PRESUPUESTO DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y DESCENTRALIZADOS NO FINANCIEROS Y DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO I

DE LOS INGRESOS, GASTOS Y EL FINANCIAMIENTO

Artículo 44.- Ingresos y fuentes financieras. Se aprueba un total de ingresos y fuentes financieras, para el ejercicio presupuestario del año 2021, por Ciento Ochenta y Dos Mil Quinientos Veinticinco Millones Veintidós Mil Seiscientos Veintitrés pesos dominicanos (RD\$182,525,022,623), de acuerdo con el siguiente detalle:

(EN RD\$)

1- TOTAL DE INGRESOS	181,525,022,623
2- FUENTES FINANCIERAS	1,000,000,000
TOTAL DE INGRESOS Y FUENTES FINANCIERAS (1+2)	182,525,022,623

Artículo 45.- Erogaciones financieras. Se aprueba un total de erogaciones financieras, para el ejercicio presupuestario del año 2021, por Ciento Ochenta y Dos Mil Quinientos Veinticinco Millones Veintidós Mil Seiscientos Veintitrés pesos dominicanos (RD\$182,525,022,623), de acuerdo con el siguiente detalle:

(EN RD\$)

1- TOTAL DE GASTOS	179,474,029,316
2- APLICACIONES FINANCIERAS	3,050,993,307
TOTAL DE EROGACIONES FINANCIERAS (1+2)	182,525,022,623

Artículo 46.- Clasificación económica de ingresos. Se aprueba la estimación de ingresos para el ejercicio presupuestario del año 2021, por un monto de Ciento Ochenta y Un Mil

Quinientos Veinticinco Millones Veintidós Mil Seiscientos Veintitrés pesos dominicanos (RD\$181,525,022,623), según se establece a continuación:

	(EN RD\$)
1- INGRESOS CORRIENTES	169,596,724,971
2- INGRESOS DE CAPITAL	11,928,297,652
TOTAL DE INGRESOS (1+2)	181,525,022,623

Artículo 47.- Clasificación económica de gastos. Se aprueban las apropiaciones presupuestarias de gastos, para el ejercicio presupuestario del año 2021, por un monto de Ciento Setenta y Nueve Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro Millones Veintinueve Mil Trescientos Dieciséis pesos dominicanos (RD\$179,474,029,316), según se establece a continuación:

	(EN RD\$)
1- GASTOS CORRIENTES	146,531,616,933
2- GASTOS DE CAPITAL	32,942,412,383
TOTAL DE GASTOS (1+2)	179,474,029,316

Artículo 48.- Resultado financiero. Como resultado de lo establecido en los artículos 46 y 47 de la presente Ley, se aprueba un superávit financiero de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2021, por un monto de Dos Mil Cincuenta Millones Novecientos Noventa y Tres Mil Trescientos Siete pesos dominicanos (RD\$2,050,993,307), según se establece a continuación:

	(EN RD\$)
1- TOTAL DE INGRESOS	181,525,022,623
2- TOTAL DE GASTOS	179,474,029,316
RESULTADO FINANCIERO (1-2)	2,050,993,307

Artículo 49.- Financiamiento neto. Se aprueba el financiamiento neto negativo de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2021, por un monto de Dos Mil Cincuenta Millones Novecientos Noventa y Tres Mil Trescientos Siete pesos dominicanos (RD\$2,050,993,307), de acuerdo con el siguiente detalle:

	(EN RD\$)
1- FUENTES FINANCIERAS	1,000,000,000
2- APLICACIONES FINANCIERAS	3,050,993,307
FINANCIAMIENTO NETO (1-2)	(2,050,993,307)

**CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS**

Artículo 50.- Distribución de la estimación de ingresos. La estimación de ingresos de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, se distribuirá según se establece en el cuadro No.12, a continuación:

CUADRO NO. 12
Estimación de ingresos de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social (En RD\$)

CAPÍTULO	INSTITUCIÓN	INGRESOS CORRIENTES		SUBTOTAL	INGRESOS DE CAPITAL		SUBTOTAL	TOTAL		GENERAL
		TRANSFERENCIAS	FONDOS PROPIOS		TRANSFERENCIAS	FONDOS PROPIOS		TRANSFERENCIAS	FONDOS PROPIOS	
I. ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y DESCENTRALIZADOS NO FINANCIEROS		65,077,897.85	36,619,737.77	111,697,635.62	11,915,831.80	14,763,762.00	111,928,297.652	97,128,927.628	24,622,892.737	121,742,638.882
1102	CENTRO DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE LA REP. DOM.	17,126,214	0	17,126,214	-	-	17,126,214	17,126,214	0	17,126,214
1103	CONSEJO NACIONAL DE POBLACION Y FAMILIA	55,201,154	-	55,201,154	-	-	55,201,154	55,201,154	-	55,201,154
1104	COMISION ADMINISTRATIVA AEROPORTUARIA	-	802,120.00	802,120.00	-	-	802,120.00	-	802,120.00	802,120.00
1105	CRIZ RA DOMINICANA	43,301,000	518,491.73	43,819,491.73	-	-	43,819,491.73	43,301,000	518,491.73	43,819,491.73
1106	DEFENSA CIVIL	17,813,540	-	17,813,540	-	-	17,813,540	17,813,540	-	17,813,540
1111	INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO	1,908,317.24	-	1,908,317.24	200,000.00	-	2,108,317.24	2,108,317.24	-	2,108,317.24
1112	INSTITUTO AZUCARERO DOMINICANO	46,417,453	15,511,633	61,929,086	-	-	61,929,086	46,417,453	15,511,633	61,929,086
1114	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL NOROESTE	30,320,250	-	30,320,250	-	-	30,320,250	30,320,250	-	30,320,250
1118	INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS (INRHE)	21,450,318.37	-	21,450,318.37	5,915,402.57	-	27,365,720.94	27,365,720.94	-	27,365,720.94
1119	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL SURESTE	144,144,655	-	144,144,655	-	-	144,144,655	144,144,655	-	144,144,655
1120	ARLEN BOZANO	110,001,314	20,892,000	130,893,314	0	0	130,893,314	110,001,314	20,892,000	130,893,314
1121	LIGA MUNICIPAL DOMINICANA	992,683,854	-	992,683,854	500,000.00	-	993,183,854	1,492,983,854	-	1,492,983,854
1127	SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS	174,073,734	30,000,000	204,073,734	-	-	204,073,734	174,073,734	30,000,000	204,073,734
1128	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SANTO DOMINGO	8,418,773.99	78,000,000	10,118,673.99	-	-	10,118,673.99	8,418,773.99	78,000,000	10,118,673.99
1130	JARDIN ZOOLOGICO NACIONAL	12,028,805	31,730,000	43,758,805	5,000,000	-	48,758,805	12,028,805	31,730,000	43,758,805
1131	INSTITUTO DOMINICANO DE TELECOMUNICACIONES	1,066,927.37	1,066,927.37	2,133,854.74	-	-	2,133,854.74	1,066,927.37	1,066,927.37	2,133,854.74
1132	INSTITUTO DOMINICANO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES	126,650.47	15,000,000	15,126,650.47	10,000,000	-	25,126,650.47	126,650.47	15,000,000	25,126,650.47
1133	MUSEO DE HISTORIA NATURAL	58,340,823	1,000,000	59,340,823	2,000,000	-	61,340,823	58,340,823	1,000,000	61,340,823
1134	ACTUARIO NACIONAL	52,000,000	21,000,000	73,000,000	10,000,000	-	83,000,000	52,000,000	21,000,000	73,000,000
1135	OFICINA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	18,800,250	48,844.72	18,849,094.72	-	-	18,849,094.72	18,800,250	48,844.72	18,849,094.72
1136	CONSEJO DOMINICANO DEL CAFE	18,923,703	-	18,923,703	5,000,000	-	23,923,703	18,923,703	-	23,923,703
1137	INSTITUTO DCARTIANO	22,119,887	-	22,119,887	-	-	22,119,887	22,119,887	-	22,119,887
1138	COMISION NACIONAL DE ENERGIA	165,316,736	48,208,946	213,525,682	-	-	213,525,682	165,316,736	48,208,946	213,525,682
1139	SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD	78,000,000	-	78,000,000	1,700	-	78,001,700	78,000,000	1,700	78,001,700
1140	INSTITUTO NACIONAL DEL TABACO	338,982,773	10,000,000	348,982,773	5,000,000	-	353,982,773	338,982,773	10,000,000	348,982,773
1142	FONDO PATRIARCAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS	-	4,445,474.84	4,445,474.84	-	-	4,445,474.84	-	4,445,474.84	4,445,474.84
1143	INSTITUTO DE DESARROLLO Y CREDITO COOPERATIVO	270,788,122	4,000,000	274,788,122	-	-	274,788,122	270,788,122	4,000,000	274,788,122
1144	FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AEROPORTUARIO	232,200,241	-	232,200,241	-	-	232,200,241	232,200,241	-	232,200,241
1147	INSTITUTO NACIONAL DE LA LUNA	18,500,348	-	18,500,348	-	-	18,500,348	18,500,348	-	18,500,348
1150	CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS	67,773,591	294,610,000	362,383,591	5,000,000	-	367,383,591	67,773,591	294,610,000	362,383,591
1151	CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	152,200,441	-	152,200,441	500,000	-	152,700,441	152,200,441	-	152,700,441
1154	INSTITUTO DE INNOVACION EN INGENIERIA INDUSTRIAL, ETC.	140,471,257	15,000,000	155,471,257	-	-	155,471,257	140,471,257	15,000,000	155,471,257
1155	INSTITUTO DE FORMACION TECNICO PROFESIONAL (INTEPRO)	21,271,402	3,360,000,000	3,381,271,402	-	-	3,381,271,402	21,271,402	3,360,000,000	3,381,271,402
1157	CORPORACION DOMINICANA DE EMPRESAS ESTATALES (CORDE)	12,800,000	5,000,000	17,800,000	-	-	17,800,000	12,800,000	5,000,000	17,800,000
1158	DIRECCION GENERAL DE ADUANAS	349,407,347	3,093,467,342	3,442,874,689	-	-	3,442,874,689	349,407,347	3,093,467,342	3,442,874,689
1159	DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS	2,000,844,671	275,000,000	2,275,844,671	1,824,708,804	-	4,100,553,475	2,000,844,671	275,000,000	4,275,844,671
1161	INSTITUTO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS AL CONSUMIDOR	151,200,353	1,000,000	152,200,353	5,000,000	-	157,200,353	151,200,353	1,000,000	152,200,353
1162	INSTITUTO DOMINICANO DE AYUDA CIVIL	3,882,74,936	-	3,882,74,936	-	-	3,882,74,936	3,882,74,936	-	3,882,74,936
1163	CONSEJO DOMINICANO DE PESCA Y ACUICULTURA	88,271,563	88,271,563	176,543,126	-	-	176,543,126	88,271,563	88,271,563	176,543,126
1164	COMISION NACIONAL DE COMUNIDADES DOMINICANAS EN EL EXTERIOR (CONCEDI)	2,522,851	-	2,522,851	-	-	2,522,851	2,522,851	-	2,522,851
1165	COMISION REGULADORA DE PRACTICAS DESEFALES	70,081,779	-	70,081,779	-	-	70,081,779	70,081,779	-	70,081,779
1166	COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA	157,580,445	-	157,580,445	10,000,000	-	167,580,445	157,580,445	-	167,580,445
1167	OFICINA NACIONAL DE DEFENSA PUBLICA	151,588,483	-	151,588,483	-	-	151,588,483	151,588,483	-	151,588,483
1168	ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	218,119,371	0	218,119,371	51,521,944	-	269,641,315	218,119,371	0	218,119,371
1169	DIRECCION GENERAL DE GENE TICA	12,580,953	-	12,580,953	-	-	12,580,953	12,580,953	-	12,580,953
1171	INSTITUTO DOMINICANO PARA LA CALIDAD (INOCAL)	120,000,000	120,000,000	240,000,000	15,000,000	-	255,000,000	120,000,000	120,000,000	240,000,000
1172	ORGANISMO DOMINICANO DE ACREDITACION (ODAC)	80,127,410	1,000,000	81,127,410	-	-	81,127,410	80,127,410	1,000,000	81,127,410
1176	MERCADO DOMINICANO DE ABASTO AEROPORTUARIO	167,586,164	27,060,312	194,646,476	15,000,000	-	209,646,476	167,586,164	27,060,312	194,646,476
1178	CONSEJO NACIONAL DE COMPETITIVIDAD	178,027,812	-	178,027,812	-	-	178,027,812	178,027,812	-	178,027,812
1178	CONSEJO NACIONAL DE DEPENDENCIA (CONADE)	218,040,399	-	218,040,399	-	-	218,040,399	218,040,399	-	218,040,399
1177	COMISION NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES (CONIAP)	58,021,894	-	58,021,894	8,000,000	-	66,021,894	58,021,894	-	66,021,894
1178	FONDO NACIONAL PARA EL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	12,104,000	-	12,104,000	-	-	12,104,000	12,104,000	-	12,104,000
1179	SERVICIO MEDICO NACIONAL	85,800,000	-	85,800,000	-	-	85,800,000	85,800,000	-	85,800,000
1180	DIRECCION CENTRAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD	511,827,140	4,745,824,87	5,257,651,987	3,541,448,116	-	8,800,100,103	511,827,140	4,745,824,87	5,257,651,987
1181	INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL JOSE AGUIAR HUNGRIA MORELL	70,734,474	-	70,734,474	-	-	70,734,474	70,734,474	-	70,734,474
1182	INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSPORTE TERRESTRE	48,118,743	88,000,000	136,118,743	108,400,000	-	244,518,743	48,118,743	88,000,000	136,118,743
1183	UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO (UAF)	207,134,333	-	207,134,333	-	-	207,134,333	207,134,333	-	207,134,333
1184	DIRECCION GENERAL DE ALIANZAS PUBLICO-PRIVADAS	17,000,000	-	17,000,000	-	-	17,000,000	17,000,000	-	17,000,000
II. INSTITUCIONES PUBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL		34,846,676,404.9	228,000,000.00	35,074,676,404.9	14,763,762.00	14,763,762.00	35,089,440,166.9	34,846,676,404.9	228,000,000.00	35,074,676,404.9
1202	INSTITUTO DE AUXILIOS Y VIVIENDAS	298,946,970	182,423,228	481,370,198	-	-	481,370,198	298,946,970	182,423,228	481,370,198
1203	SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES	440,000,000	-	440,000,000	-	-	440,000,000	440,000,000	-	440,000,000
1206	SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y BIENESTAR LABORAL	570,786,000	-	570,786,000	-	-	570,786,000	570,786,000	-	570,786,000
1207	CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL	17,616,580,489	4,000,000	17,620,580,489	-	-	17,620,580,489	17,616,580,489	4,000,000	17,620,580,489
1208	SEGURO NACIONAL DE SALUD	14,880,820,000	15,892,452.7	14,896,712,452.7	-	-	14,896,712,452.7	14,880,820,000	15,892,452.7	14,896,712,452.7
1209	DIRECCION GENERAL DE INFORMACION Y DEFENSA DE LOS AFILIADOS	205,217,300	-	205,217,300	-	-	205,217,300	205,217,300	-	205,217,300
1210	INSTITUTO DOMINICANO DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE RESERVA LABORALES	-	1,024,743,000	1,024,743,000	-	-	1,024,743,000	-	1,024,743,000	1,024,743,000
1211	COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL	-	58,477,000	58,477,000	-	-	58,477,000	-	58,477,000	58,477,000
III. TOTAL INGRESOS (+/-)		120,164,870,151	49,442,654,820	169,596,724,971	11,915,831,800	14,763,762	181,486,297,652	152,067,604,041	49,457,418,582	181,526,022,623

CAPÍTULO III

DE LOS GASTOS

Artículo 51.- Distribución de las apropiaciones de gastos. Se aprueban las apropiaciones presupuestarias para gastos de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, según se establece en el cuadro No.13, a continuación:

CUADRO NO. 13
Clasificación institucional por económica del gasto de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las
Instituciones Públicas de la Seguridad Social 2021
(En RD\$)

CAPÍTULO	GASTOS CORRIENTES	GASTOS CAPITAL	TOTAL GASTOS
I) ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y DESCENTRALIZADOS NO FINANCIEROS	93,496,036,680	28,778,989,395	122,275,026,084
5102-CENTRO DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE LA REP. DOM.	426,429,484	22,026,330	448,455,814
5103-CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN Y FAMILIA	55,261,154	-	55,261,154
5104-COMISIÓN ADMINISTRATIVA AEROPORTUARIA	584,831,944	297,288,086	882,120,030
5108-CRUZ ROJA DOMINICANA	561,959,298	-	561,959,298
5109-DEFENSA CIVIL	178,701,540	914,000	179,615,540
5111-INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO	1,819,294,798	289,022,528	2,108,317,326
5112-INSTITUTO AZUCARERO DOMINICANO	61,697,933	3,231,388	64,929,321
5114-INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL NOROESTE	20,352,056	-	20,352,056
5118-INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI)	2,280,162,268	5,451,398,756	7,731,561,024
5119-INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL SUROESTE	125,273,665	18,871,000	144,144,665
5120-JARDÍN BOTÁNICO	129,733,315	9,150,000	138,883,315
5121-LIGA MUNICIPAL DOMINICANA	926,250,917	556,432,937	1,482,683,854
5127-SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS	599,036,514	5,037,270	604,073,784
5128-UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO	5,501,064,185	4,596,877,434	10,097,941,619
5130-PARQUE ZOOLOGICO NACIONAL	107,003,805	13,600,000	120,603,805
5131-INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES	1,530,136,273	296,816,064	1,826,952,337
5132-INSTITUTO DOMINICANO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES	339,510,611	14,128,846	353,639,457
5133-MUSEO DE HISTORIA NATURAL	59,040,923	2,300,000	61,340,923
5134-ACUARIO NACIONAL	83,078,593	10,457,300	93,535,893
5135-OFICINA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	443,884,587	79,600,000	523,484,587
5136-CONSEJO DOMINICANO DEL CAFÉ	355,218,703	13,685,000	368,903,703
5137-INSTITUTO DUARTIANO	20,964,887	1,155,000	22,119,887
5138-COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA	516,897,581	48,354,115	565,251,696
5139-SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD	933,021,099	35,231,202	968,252,301
5140-INSTITUTO NACIONAL DEL TABACO	341,583,373	7,900,000	349,483,373
5142-FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS	463,424,188	4,002,250,660	4,465,674,848
5143-INSTITUTO DE DESARROLLO Y CRÉDITO COOPERATIVO	260,956,015	13,802,107	274,758,122
5144-FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO	233,209,241	-	233,209,241
5147-INSTITUTO NACIONAL DE LA UVA	19,311,848	350,000	19,661,848
5150-CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS	288,795,133	5,000,000	293,795,133
5151-CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	1,259,858,441	92,845,000	1,352,703,441
5154-INSTITUTO DE INNOVACION EN BIOTECNOLOGIA E INDUSTRIAL (IBI)	151,894,531	6,776,726	158,671,257
5155-INSTITUTO DE FORMACION TECNICO PROFESIONAL (INFOTEP)	31,920,000	3,545,351,422	3,577,271,422
5157-CORPORACION DOMINICANA DE EMPRESAS ESTATALES (CORDE)	38,380,970	210,000	38,590,970
5158-DIRECCION GENERAL DE ADUANAS	6,076,241,339	451,863,311	6,528,104,650
5159-DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS	6,692,439,956	1,081,914,715	7,774,354,671
5161-INSTITUTO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS AL CONSUMIDOR	257,664,385	6,575,000	264,239,385
5162-INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACION CIVIL	2,913,203,041	449,573,909	3,362,776,950
5163-CONSEJO DOMINICANO DE PESCA Y ACUICULTURA	151,473,624	9,905,877	161,379,501
5164-CONSEJO NAC. PARA LAS COMUNIDADES DOMINICANAS EN EL EXTERIOR (CONDEX)	27,622,851	-	27,622,851
5165-COMISION REGULADORA DE PRACTICAS DESLEALES	69,637,379	444,000	70,081,379
5166-COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA	164,198,946	3,161,500	167,360,446
5167-OFICINA NACIONAL DE DEFENSA PUBLICA	548,069,483	3,600,000	551,669,483
5168-ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	224,159,971	51,821,944	275,981,915
5169-DIRECCION GENERAL DE CINE (DGCINE)	129,693,000	5,955,963	135,648,963
5171-INSTITUTO DOMINICANO PARA LA CALIDAD (INDOCAL)	261,500,000	13,500,000	275,000,000
5172-ORGANISMO DOMINICANO DE ACREDITACION (ODAC)	85,607,410	520,000	86,127,410
5174-MERCADOS DOMINICANOS DE ABASTO AGROPECUARIO	194,206,416	15,400,000	209,606,416
5175-CONSEJO NACIONAL DE COMPETITIVIDAD	178,404,254	633,358	179,037,612
5176-CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDAD (CONADIS)	203,045,399	15,000,000	218,045,399
5177-CONSEJO NAC. DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES (CONIAF)	55,615,132	8,406,852	64,021,984
5178-FONDO NACIONAL PARA EL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	12,099,000	5,000	12,104,000
5179-SERVICIO GEOLOGICO NACIONAL	54,957,000	543,000	55,500,000
5180-DIRECCION CENTRAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD	52,327,404,602	7,153,711,871	59,481,116,473
5181-INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL JOSÉ JOAQUÍN HUNGRIA MORELL	67,583,552	2,786,924	70,370,476
5182-INSTITUTO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE	1,715,368,743	18,150,000	1,733,518,743
5183-UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO (UAF)	181,851,333	25,303,000	207,154,333
5184 - DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS	155,850,000	20,150,000	176,000,000
II) INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	56,765,034,561	483,968,660	57,248,003,221
5202-INSTITUTO DE AUXILIOS Y VIVIENDAS	420,935,050	43,223,199	464,158,249
5205-SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES	403,209,502	37,290,498	440,500,000
5206-SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGO LABORAL	600,638,237	70,127,763	670,766,000
5207-CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL	17,588,180,489	32,400,000	17,620,580,489
5208-SEGURO NACIONAL DE SALUD	35,906,637,072	77,045,767	35,983,682,839
5209 - DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DE LOS AFILIADOS	450,699,657	27,400,000	478,099,657
5210 - INSTITUTO DOMINICANO DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE RIESGOS LABORALES	941,125,320	93,618,678	1,034,743,998
5211 - TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL	453,609,236	52,862,764	506,472,000
III) TOTAL GASTOS (I-II)	150,261,071,242	29,212,958,064	179,474,029,316

Párrafo: Se incluye el detalle de los programas presupuestarios por capítulos, conforme al cuadro No.14, a continuación:

CUADRO NO. 14
Clasificación Programática del Gasto de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social 2021
 (En P.D\$)

DETALLE	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
D ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y DESCENTRALIZADOS NO FINANCIEROS	93,496,036,689	28,778,989,395	122,275,026,084
5102 - CENTRO DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE LA REP. DOM.	426,429,484	22,026,330	448,455,814
01 - CENTRO DE EXPORTACION E INVERSIÓN DE LA REPUBLICA DOMINICANA	426,429,484	22,026,330	448,455,814
11 - Fomento a las exportaciones y la atracción a la inversión extranjera	426,429,484	22,026,330	448,455,814
5103 - CONSEJONACIONAL DE POBLACION Y FAMILIA	55,261,154	-	55,261,154
01 - CONSEJONACIONAL DE POBLACION Y FAMILIA	55,261,154	-	55,261,154
11 - Investigación, planificación y asesoría de la población y familia	55,261,154	-	55,261,154
5104 - DEPARTAMENTO AEROPORTUARIO	584,831,944	297,288,086	882,120,030
01 - DEPARTAMENTO AEROPORTUARIO	584,831,944	297,288,086	882,120,030
11 - Regulación y control de los aeropuertos en el país	585,521,944	297,288,086	882,810,030
98 - Administración de Contribuciones Especiales	19,310,000	-	19,310,000
5108 - CRUZ ROJA DOMINICANA	561,959,298	-	561,959,298
01 - CRUZ ROJA DOMINICANA	561,959,298	-	561,959,298
01 - Actividades centrales	43,361,020	-	43,361,020
11 - Operación de red nacional de banco de sangre	371,592,900	-	371,592,900
12 - Gestión de riesgos y salud comunitaria	85,000,000	-	85,000,000
13 - Acciones formativas en gestión de riesgos y respuesta a emergencias	62,005,378	-	62,005,378
5109 - DEFENSA CIVIL	178,701,540	914,000	179,615,540
01 - DEFENSA CIVIL	178,701,540	914,000	179,615,540
11 - Coordinación y prevención de vidas y bienes en emergencias y desastres	178,701,540	914,000	179,615,540
5111 - INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO	1,819,294,798	289,022,528	2,108,317,326
01 - INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO	1,819,294,798	289,022,528	2,108,317,326
01 - Actividades centrales	596,333,529	32,215,395	628,548,924
11 - Capacitación, distribución y utilización de tierras para la transformación de la estructura y producción agraria	97,694,344	2,850,000	100,544,344
12 - Apoyo y Fomento a la producción agropecuaria	1,125,266,925	253,957,133	1,379,224,058
5112 - INSTITUTO AZUCARERO DOMINICANO	61,697,933	3,231,388	64,929,321
01 - INSTITUTO AZUCARERO DOMINICANO	61,697,933	3,231,388	64,929,321
11 - Formulación de políticas, coordinación y normas de la producción	61,697,933	3,231,388	64,929,321
5114 - INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL NOROESTE	20,352,056	-	20,352,056
01 - INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL NOROESTE - INDE NOR.	20,352,056	-	20,352,056
11 - Fomento al desarrollo de la región cibao noroeste	20,352,056	-	20,352,056
5118 - INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI)	2,280,162,268	5,451,398,756	7,731,561,024
01 - INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS - INDRHI	2,280,162,268	5,451,398,756	7,731,561,024
01 - Actividades centrales	545,858,466	-	545,858,466
11 - Construcción y rehabilitación de presas	181,667,576	4,543,273,299	4,724,940,875
12 - Construcción y rehabilitación de sistemas de riego y obras hidráulicas	1,552,636,226	908,125,497	2,460,761,723
5119 - INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL SURESTE	125,273,665	18,871,000	144,144,665
01 - INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL SURESTE - INDE SUR.	125,273,665	18,871,000	144,144,665
11 - Desarrollo de la región Sureste	125,273,665	18,871,000	144,144,665
5120 - JARDIN BOTANICO	129,733,315	9,150,000	138,883,315
01 - JARDIN BOTANICO NACIONAL	129,733,315	9,150,000	138,883,315
11 - Preservación y exhibición de la flora del país	129,240,315	9,150,000	138,390,315
98 - Administración de Contribuciones Especiales	493,000	-	493,000
5121 - LIGA MUNICIPAL DOMINICANA	926,250,917	556,432,937	1,482,683,854
01 - LIGA MUNICIPAL DOMINICANA	926,250,917	556,432,937	1,482,683,854
11 - Planificación, Fomento y Asesoría Municipal	721,700,917	506,500,000	1,228,200,917
96 - Deuda pública y otras operaciones financieras	1,500,000	15,000,000	16,500,000
98 - Administración de Contribuciones Especiales	165,550,000	-	165,550,000
99 - Administración de activos, pasivos y transferencias	37,500,000	34,932,937	72,432,937
5127 - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS	599,036,514	5,037,270	604,073,784
01 - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS	599,036,514	5,037,270	604,073,784
11 - Control y fiscalización compañías de seguros	599,036,514	5,037,270	604,073,784
5128 - UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO	5,501,064,185	4,596,877,434	10,097,941,619
01 - UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO	5,501,064,185	4,596,877,434	10,097,941,619
01 - Actividades centrales	1,286,052,578	2,180,654,280	3,466,696,858
11 - Docencia	2,443,421,741	1,875,879,999	4,319,301,737
12 - Investigación	-	134,218,443	134,218,443
13 - Extensión	-	69,262,378	69,262,378
14 - Bienestar estudiantil	-	335,963,530	335,963,530
15 - Perfeccionamiento del perfil educativo	35,205,707	105,025	35,310,732
16 - Servicios bibliográficos y de internet	1,26,960,040	703,782	1,27,743,822
17 - Producción de bienes y servicios	21,877,916	-	21,877,916
96 - Deuda pública y otras operaciones financieras	5,758,576	-	5,758,576
98 - Administración de Contribuciones Especiales	1,581,807,627	-	1,581,807,627
5130 - PARQUE ZOOLOGICO NACIONAL	107,003,805	13,600,000	120,603,805
01 - PARQUE ZOOLOGICO NACIONAL	107,003,805	13,600,000	120,603,805
11 - Conservación y exhibición de la fauna	107,003,805	13,600,000	120,603,805

CUADRO NO. 14
 Clasificación Programática del Gasto de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social 2021
 (En RD\$)

DETALLE	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
D ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y DESCENTRALIZADOS NO FINANCIEROS	93,496,036,009	28,778,909,295	122,275,006,004
51.31 - INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES	1,530,136,373	296,816,064	1,826,952,437
01 - INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES	1,530,136,373	296,816,064	1,826,952,437
11 - Regulación y supervisión para el desarrollo de las comunicaciones	1,504,102,043	296,816,064	1,800,918,107
98 - Administración de Contribuciones Especiales	26,034,230	-	26,034,230
51.32 - INSTITUTO DOMINICANO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES	339,510,611	14,128,846	353,639,457
01 - INSTITUTO DOMINICANO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES	339,510,611	14,128,846	353,639,457
11 - Investigación para el desarrollo agropecuario y forestal	339,510,611	14,128,846	353,639,457
51.33 - MUSEO DE HISTORIA NATURAL	61,340,923	2,300,000	63,640,923
01 - MUSEO DE HISTORIA NATURAL	61,340,923	2,300,000	63,640,923
11 - Estudio y conservación de la biodiversidad	61,340,923	2,300,000	63,640,923
51.34 - ACUARIO NACIONAL	93,078,593	10,457,300	103,535,893
01 - ACUARIO NACIONAL	93,078,593	10,457,300	103,535,893
11 - Conservación y exhibición de la flora y fauna acuáticas	93,078,593	10,457,300	103,535,893
51.35 - OFICINA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	443,884,587	79,600,000	523,484,587
01 - OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL	443,884,587	79,600,000	523,484,587
11 - Administración, concesión y registro de signos distintivos	440,084,587	79,600,000	519,684,587
98 - Administración de Contribuciones Especiales	3,800,000	-	3,800,000
51.36 - INSTITUTO DOMINICANO DEL CAFÉ	365,218,703	13,685,000	378,903,703
01 - INSTITUTO DOMINICANO DEL CAFÉ	365,218,703	13,685,000	378,903,703
11 - Regulación y desarrollo de la cultura	351,781,703	13,685,000	365,466,703
98 - Administración de Contribuciones Especiales	3,437,000	-	3,437,000
51.37 - INSTITUTO DUARTIANO	20,964,887	1,155,000	22,119,887
01 - INSTITUTO DUARTIANO	20,964,887	1,155,000	22,119,887
11 - Concentración y atención sobre la vida y obra del Patrono Juan Pablo Duarte y Díez	20,964,887	1,155,000	22,119,887
51.38 - COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA	516,897,581	48,354,115	565,251,696
01 - COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA	516,897,581	48,354,115	565,251,696
11 - Desarrollo sostenible del sector energético nacional	513,584,087	48,354,115	561,938,202
98 - Administración de Contribuciones Especiales	3,313,494	-	3,313,494
51.39 - SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD	933,021,099	35,231,202	968,252,301
01 - SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD	933,021,099	35,231,202	968,252,301
11 - Protección al consumidor, regulación y fiscalización del sub-sector eléctrico	918,821,349	35,231,202	954,052,551
98 - Administración de Contribuciones Especiales	14,199,750	-	14,199,750
51.40 - INSTITUTO DEL TABACO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA	341,583,373	7,900,000	349,483,373
01 - INSTITUTO DEL TABACO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA	341,583,373	7,900,000	349,483,373
11 - Control y mejoramiento de la producción de tabaco	338,583,373	7,900,000	346,483,373
98 - Administración de Contribuciones Especiales	3,000,000	-	3,000,000
51.42 - FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS	463,424,188	4,002,250,660	4,465,674,848
01 - FONDO PATRIMONIAL DE EMPRESAS REFORMADAS	463,424,188	4,002,250,660	4,465,674,848
11 - Supervisión y administración del patrimonio de las empresas	457,424,188	202,250,660	659,674,848
98 - Administración de Contribuciones Especiales	6,000,000	-	6,000,000
99 - Administración de activos, pasivos y transferencias	-	3,800,000,000	3,800,000,000
51.43 - INSTITUTO DE DESARROLLO Y CREDITO COOPERATIVO	260,956,015	13,802,107	274,758,122
01 - INSTITUTO DE DESARROLLO Y CREDITO COOPERATIVO	260,956,015	13,802,107	274,758,122
11 - Fomento y desarrollo cooperativo	260,956,015	13,802,107	274,758,122
51.44 - FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO	233,209,241	-	233,209,241
01 - FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO	233,209,241	-	233,209,241
11 - Fomento, apoyo al desarrollo rural, adquisición y distribución especial	233,209,241	-	233,209,241
51.47 - INSTITUTO NACIONAL DE LA UVA	19,311,848	350,000	19,661,848
01 - INSTITUTO NACIONAL DE LA UVA	19,311,848	350,000	19,661,848
12 - Fomento y desarrollo del cultivo, industrialización y comercialización de la UVA a nivel nacional	19,311,848	350,000	19,661,848
51.50 - CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS	288,795,133	5,000,000	293,795,133
01 - CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS	288,795,133	5,000,000	293,795,133
11 - Promoción y desarrollo de las zonas francas	287,395,133	5,000,000	292,395,133
98 - Administración de Contribuciones Especiales	14,400,000	-	14,400,000
51.51 - CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	1,259,853,441	92,845,000	1,352,703,441
01 - CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	1,259,853,441	92,845,000	1,352,703,441
02 - Actividades centrales	323,956,123	60,075,000	384,031,123
12 - Servicios de adopciones	12,717,660	-	12,717,660
14 - Promoción de los derechos de niños, niñas y adolescentes	387,240,000	25,485,000	412,725,000
15 - Atención integral de niños, niñas y adolescentes	435,333,900	7,285,000	442,618,900
98 - Administración de Contribuciones Especiales	100,601,748	-	100,601,748
51.54 - INSTITUTO DE INNOVACION EN BIOTECNOLOGIA INDUSTRIAL (IBI)	151,894,531	6,776,726	158,671,257
01 - INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION EN BIOTECNOLOGIA INDUSTRIAL	151,894,531	6,776,726	158,671,257
02 - Actividades centrales	81,594,428	5,285,156	86,879,584
11 - Investigación y desarrollo en biotecnología e industria	46,905,374	-	46,905,374
12 - Servicios de análisis y transferencias en biotecnología	23,594,729	1,491,570	24,886,299
51.55 - INSTITUTO DE FORMACION TECNICO PROFESIONAL (INFOTEP)	31,920,000	3,545,351,422	3,577,271,422
01 - INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICO PROFESIONAL - INFOTEP	31,920,000	3,545,351,422	3,577,271,422
11 - Formación Técnico profesional a los trabajadores del sector productivo	31,920,000	3,545,351,422	3,577,271,422
51.57 - CORPORACION DOMINICANA DE EMPRESAS ESTATALES (CORDE)	38,380,970	210,000	38,590,970
01 - CORPORACION DOMINICANA DE EMPRESAS ESTATALES (CORDE)	38,380,970	210,000	38,590,970
11 - Administración, Venta de Propiedades e Inversión del Estado	38,380,970	210,000	38,590,970
51.58 - DIRECCION GENERAL DE ADUANAS	6,076,241,339	451,863,311	6,528,104,650
01 - DIRECCION GENERAL DE ADUANAS	6,076,241,339	451,863,311	6,528,104,650
02 - Actividades centrales	3,902,843,458	444,563,311	4,247,406,769
11 - Servicios de administración aduanera	1,269,908,009	-	1,269,908,009
12 - Inspección y supervisión en las zonas francas	638,284,032	-	638,284,032
13 - Servicios y operaciones técnicas	231,357,840	7,000,000	238,357,840
98 - Administración de Contribuciones Especiales	121,550,000	-	121,550,000
99 - Administración de activos, pasivos y transferencias	12,400,000	-	12,400,000

CUADRO NO. 14
 Clasificación Programática del Gasto de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social 2021
 (En RD\$)

DETALLE	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
B ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y DESCENTRALIZADOS NO FINANCIEROS	93,496,026,689	28,778,989,395	122,275,016,084
5159 - DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS	6,692,439,956	1,081,914,715	7,774,354,671
01 - DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS	6,692,439,956	1,081,914,715	7,774,354,671
11 - Recaudación de Impuestos	6,692,439,956	1,081,914,715	7,774,354,671
5161 - INSTITUTO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS AL CONSUMIDOR	257,664,385	6,575,000	264,239,385
01 - INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCION DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR	257,664,385	6,575,000	264,239,385
11 - Defensa y protección a los derechos del consumidor	255,064,385	6,575,000	261,639,385
98 - Administración de Contribuciones Especiales	2,600,000	-	2,600,000
5162 - INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACION CIVIL	2,913,203,841	449,573,909	3,362,776,950
01 - INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACION CIVIL	2,913,203,841	449,573,909	3,362,776,950
11 - Regulación y desarrollo de la aviación civil	2,878,203,041	449,573,909	3,327,776,950
98 - Administración de Contribuciones Especiales	35,000,000	-	35,000,000
5163 - CONSEJO DOMINICANO DE PESCA Y ACUICULTURA	151,473,624	9,905,877	161,379,501
01 - CONSEJO DOMINICANO DE PESCA Y ACUICULTURA	151,473,624	9,905,877	161,379,501
11 - Fomento y regulación de las actividades pesqueras y acuícolas	151,473,624	9,905,877	161,379,501
5164 - CONSEJO NAC. PARA LAS COMUNIDADES DOMINICANAS EN EL EXTERIOR (CONDEX)	27,622,851	-	27,622,851
01 - CONSEJO NAC. PARA LAS COMUNIDADES DOMINICANAS EN EL EXTERIOR (CONDEX)	27,622,851	-	27,622,851
11 - Promoción e integración de políticas para las comunidades dominicanas en el exterior	26,422,851	-	26,422,851
98 - Administración de contribuciones especiales	1,200,000	-	1,200,000
5165 - COMISION REGULADORA DE PRACTICAS DESLEALES	69,637,379	444,000	70,081,379
01 - COMISION REGULADORA DE PRACTICAS DESLEALES	69,637,379	444,000	70,081,379
11 - Defensa de las prácticas comerciales del comercio internacional	69,637,379	444,000	70,081,379
5166 - COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA	164,198,946	3,161,500	167,360,446
01 - COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA	164,198,946	3,161,500	167,360,446
11 - Defensa, promoción y abogacía de la competencia de los mercados	162,798,946	3,161,500	165,960,446
98 - Administración de Contribuciones Especiales	1,400,000	-	1,400,000
5167 - OFICINA NACIONAL DE DEFENSA PUBLICA	548,069,483	3,600,000	551,669,483
01 - OFICINA NACIONAL DE DEFENSA PUBLICA	548,069,483	3,600,000	551,669,483
11 - Servicio nacional de defensa pública	548,069,483	3,600,000	551,669,483
5168 - ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	224,159,971	51,821,944	275,981,915
01 - ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	224,159,971	51,821,944	275,981,915
11 - Servicios generales de archivo	224,159,971	51,821,944	275,981,915
5169 - DIRECCION GENERAL DE CINE (DGCINE)	129,693,000	5,955,963	135,648,963
01 - DIRECCION GENERAL DE CINE (DGCINE)	129,693,000	5,955,963	135,648,963
11 - Fomento y promoción cinematográfica	129,693,000	5,955,963	135,648,963
5171 - INSTITUTO DOMINICANO PARA LA CALIDAD (INDOCAL)	261,500,000	13,500,000	275,000,000
01 - INSTITUTO DOMINICANO PARA LA CALIDAD (INDOCAL)	261,500,000	13,500,000	275,000,000
11 - Servicios de normativas, evaluación de la conformidad y servicios legal e industrial	259,370,000	13,500,000	272,870,000
98 - Administración de Contribuciones Especiales	2,130,000	-	2,130,000
5172 - ORGANISMO DOMINICANO DE ACREDITACION (ODAC)	85,607,410	520,000	86,127,410
01 - ORGANISMO DOMINICANO DE ACREDITACION (ODAC)	85,607,410	520,000	86,127,410
11 - Acreditación de los organismos evaluadores de la conformidad	85,212,410	520,000	85,742,410
98 - Administración de Contribuciones Especiales	385,000	-	385,000
5174 - MERCADOS DOMINICANOS DE ABASTO AGROPECUARIO	194,206,416	15,400,000	209,606,416
01 - MERCADOS DOMINICANOS DE ABASTO AGROPECUARIO	194,206,416	15,400,000	209,606,416
11 - Gestión y regulación de mercados agropecuarios	194,206,416	15,400,000	209,606,416
5175 - CONSEJO NACIONAL DE COMPETITIVIDAD	178,404,254	633,358	179,037,612
01 - CONSEJO NACIONAL DE COMPETITIVIDAD	178,404,254	633,358	179,037,612
11 - Fomento de la productividad y la competitividad empresarial	178,404,254	633,358	179,037,612
5176 - CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDAD (CONADES)	203,045,799	15,000,000	218,045,799
01 - CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDAD (CONADES)	203,045,799	15,000,000	218,045,799
11 - Iniciativas sociales pensadas con discapacidad para mejorar la calidad de vida	139,756,799	15,000,000	154,756,799
98 - Administración de Contribuciones Especiales	41,288,600	-	41,288,600
5177 - CONSEJO NAC. DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES (CONIAF)	55,615,132	8,406,852	64,021,984
01 - CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES (CONIAF)	55,615,132	8,406,852	64,021,984
11 - Desarrollo de políticas para el fomento de las investigaciones tecnológicas agropecuarias y forestales	55,615,132	8,406,852	64,021,984
5178 - FONDO NACIONAL PARA EL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	12,099,000	3,000	12,102,000
01 - FONDO NACIONAL PARA EL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	12,099,000	3,000	12,102,000
11 - Desarrollo y financiamiento de proyectos medioambientales y/o conservación de los recursos naturales	12,099,000	3,000	12,102,000
5179 - SERVICIO GEOLOGICO NACIONAL	54,957,000	543,000	55,500,000
01 - SERVICIO GEOLOGICO NACIONAL	54,957,000	543,000	55,500,000
11 - Investigaciones y estudios geotécnicos	54,957,000	543,000	55,500,000
5180 - DIRECCION CENTRAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD	52,327,404,602	7,153,711,871	59,481,116,473
01 - DIRECCION CENTRAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD	52,327,404,602	7,153,711,871	59,481,116,473
05 - Actividades centrales	9,849,786,889	2,339,786,437	12,089,573,326
05 - Actividades centrales (a los programas 11 y 12)	16,482,860	-	16,482,860
11 - Provisión de servicios de salud en establecimientos de primer nivel	6,737,940,481	-	6,737,940,481
12 - Provisión de servicios de salud en establecimientos no auto gestionado	27,256,887,811	-	27,256,887,811
13 - Provisión de servicios de salud en establecimientos auto gestionados	5,579,679,511	240,109,300	5,819,788,811
14 - Atención de emergencias médicas	-	3,229,000,000	3,229,000,000
25 - Provisión de servicios de salud especializados: Ciudad Sanitaria Luis E. Aylar	2,866,462,329	269,476,829	3,135,939,157
40 - Salud materno neonatal	718,227,316	4,414,661	722,641,977
41 - Prevención y atención de la tuberculosis	80,893,715	8,804,285	89,698,000
82 - Prevención, diagnóstico y tratamiento VIH/SIDA	27,059,640	5,840,360	32,900,000
5181 - INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL JOSÉ JOAQUÍN HUNGRIA MORELL	67,583,551	2,784,924	70,368,475
01 - INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL JOSÉ JOAQUÍN HUNGRIA MORELL	67,583,551	2,784,924	70,368,475
11 - Regulación, producción y coordinación de la geografía, cartografía y gestión a nivel nacional	67,583,551	2,784,924	70,368,475
5182 - INSTITUTO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE	1,715,268,743	18,150,000	1,733,518,743
01 - INSTITUTO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE	1,715,268,743	18,150,000	1,733,518,743
01 - Actividad central	692,368,743	9,450,000	701,818,743
11 - Transporte y tránsito terrestres	28,109,800	-	28,109,800
12 - Seguridad vial integral	955,500,000	8,700,000	964,200,000
13 - Reducción de los accidentes de tránsito	79,400,000	-	79,400,000
5183 - UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO (UAF)	181,851,333	25,303,000	207,154,333
01 - UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO (UAF)	181,851,333	25,303,000	207,154,333
11 - Coordinación nacional e internacional y prevención del sistema contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo	175,611,333	25,303,000	199,914,333
98 - Administración de Contribuciones Especiales	6,240,000	-	6,240,000
5184 - DIRECCION GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS	155,850,000	20,150,000	176,000,000
01 - DIRECCION GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS	155,850,000	20,150,000	176,000,000
11 - Promoción, Estrategia y Regulación de Alianza Público-Privada	155,850,000	20,150,000	176,000,000

CUADRO NO. 14
Clasificación Programática del Gasto de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social 2021
(En RD\$)

DETALLE	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
I) ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y DESCENTRALIZADOS NO FINANCIEROS	93,496,036,689	28,778,989,396	122,275,026,084
II) INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	86,768,034,863	433,968,669	87,201,993,532
S202 - INSTITUTO DE AUXILIOS Y VIVIENDAS	420,935,060	43,223,199	464,158,259
01 - INSTITUTO DE AUXILIOS Y VIVIENDAS	420,935,060	43,223,199	464,158,259
01 - Actividades centrales	276,601,673	8,980,000	285,581,673
11 - Acceso a bajo costo de los servicios sociales para el público en general	67,197,162	21,700,000	88,897,162
13 - Mejora en la calidad de vida de personas de escasos recursos	34,115,200	12,563,199	46,678,399
98 - Administración de Contribuciones Especiales	43,021,015	-	43,021,015
S205 - SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES	403,209,602	37,290,498	440,500,000
01 - SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES	403,209,602	37,290,498	440,500,000
11 - Supervisión y fiscalización del sistema dominicano de pensiones	396,992,502	37,290,498	434,283,000
98 - Administración de Contribuciones Especiales	6,217,000	-	6,217,000
S206 - SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGO LABORAL	600,638,237	70,127,763	670,766,000
01 - SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGO LABORAL	600,638,237	70,127,763	670,766,000
11 - Supervisión y regulación de los servicios de salud	593,258,237	-	593,258,237
99 - Administración de activos, pasivos y transferencias	7,380,000	70,127,763	77,507,763
S207 - CONSEJONACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL	17,688,180,489	32,400,000	17,620,580,489
01 - CONSEJONACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL -CNSS-	17,688,180,489	32,400,000	17,620,580,489
13 - Regulación del sistema dominicano de seguridad social	214,200,000	32,400,000	246,600,000
98 - Administración de Contribuciones Especiales	7,400,000	-	7,400,000
99 - Administración de activos, pasivos y transferencias	17,366,580,489	-	17,366,580,489
S208 - SEGURO NACIONAL DE SALUD	36,906,637,072	77,045,767	36,983,682,839
01 - SEGURO NACIONAL DE SALUD	36,906,637,072	77,045,767	36,983,682,839
01 - Actividades centrales	5,245,231,885	36,248,834	5,281,480,719
11 - Gestión de atención al usuario de afiliación y salud	30,637,528,375	40,796,933	30,678,325,308
98 - Administración de Contribuciones Especiales	23,876,312	-	23,876,312
S209 - DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DE LOS AFILIADOS	480,699,667	27,400,000	478,099,667
01 - DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DE LOS AFILIADOS	480,699,667	27,400,000	478,099,667
11 - Promoción del SDES y sistema de los afiliados	450,299,657	27,400,000	477,699,657
98 - Administración de Contribuciones Especiales	400,000	-	400,000
S210 - INSTITUTO DOMINICANO DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE RIESGOS LABORALES	941,125,320	93,618,678	1,034,743,998
01 - INSTITUTO DOMINICANO DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE RIESGOS LABORALES	941,125,320	93,618,678	1,034,743,998
11 - Administración de riesgos laborales del Sistema Dominicano de Seguridad Social	941,125,320	93,618,678	1,034,743,998
S211 - TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL	463,609,236	62,862,764	506,472,000
01 - TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL	463,609,236	62,862,764	506,472,000
11 - Gestión de la tesorería del sistema dominicano de seguridad social	453,509,236	52,862,764	506,372,000
98 - Administración de Contribuciones Especiales	100,000	-	100,000
III) TOTAL GASTOS (I-II)	180,264,071,552	29,212,988,064	179,474,029,316

Artículo 52.- Distribución administrativa. El detalle de las apropiaciones presupuestarias aprobadas en el artículo 51 se realizará mediante la distribución administrativa del Presupuesto, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 43 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No.423-06, del 17 de noviembre de 2006, y conforme a las disposiciones que para estos efectos dicte la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES).

CAPÍTULO IV

DE LAS FUENTES Y APLICACIONES FINANCIERAS

Artículo 53.- Distribución de las fuentes y aplicaciones financieras. Las fuentes y aplicaciones financieras de los presupuestos de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, se distribuirán como se establece en el cuadro No.15:

CUADRO NO. 15

Financiamiento neto de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social 2021
(En RD\$)

CAPÍTULO	FUENTES FINANCIERAS 1	APLICACIONES FINANCIERAS 2	FINANCIAMIENTO NETO 3 = 1-2
I) ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y DESCENTRALIZADOS NO FINANCIEROS	1,000,000,000	2,467,494,278	(1,467,494,278)
5102-CENTRO DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE LA REP. DOM	-	-	-
5103-CONSEJO NACIONAL DE POBLACION Y FAMILIA	-	-	-
5104-COMISION ADMINISTRATIVA AEROPORTUARIA	-	10,000,000	(10,000,000)
5108-CRUZ ROJA DOMINICANA	-	-	-
5109-DEFENSA CIVIL	-	-	-
5111-INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO	-	-	-
5112-INSTITUTO AZUCARERO DOMINICANO	-	-	-
5114-INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL NOROESTE	-	-	-
5118-INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS (INDRHI)	-	-	-
5119-INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL SUROESTE	-	-	-
5120-JARDIN BOTANICO	-	-	-
5121-LIGA MUNICIPAL DOMINICANA	-	10,000,000	(10,000,000)
5127-SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS	-	-	-
5128-UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SANTO DOMINGO	-	60,685,674	(60,685,674)
5130-PARQUE ZOOLOGICO NACIONAL	-	-	-
5131-INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES	-	-	-
5132-INSTITUTO DOMINICANO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES	-	-	-
5133-MUSEO DE HISTORIA NATURAL	-	-	-
5134-ACUARIO NACIONAL	-	-	-
5135-OFICINA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	-	1,000,000	(1,000,000)
5136-CONSEJO DOMINICANO DEL CAFE	-	-	-
5137-INSTITUTO DUARTIANO	-	-	-
5138-COMISION NACIONAL DE ENERGIA	-	-	-
5139-SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD	-	-	-
5140-INSTITUTO NACIONAL DEL TABACO	-	-	-
5142-FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS	-	-	-
5143-INSTITUTO DE DESARROLLO Y CREDITO COOPERATIVO	-	-	-
5144-FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO	1,000,000,000	1,000,000,000	-
5147-INSTITUTO NACIONAL DE LA UVA	-	-	-
5150-CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS	-	2,500,000	(2,500,000)
5151-CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	-	-	-
5152-CONSEJO NACIONAL DE ESTANCIAS INFANTILES	-	-	-
5154-INSTITUTO DE INNOVACION EN BIOTECNOLOGIA E INDUSTRIAL (IIBI)	-	-	-
5155-INSTITUTO DE FORMACION TECNICO PROFESIONAL (INFOTEP)	-	-	-
5157-CORPORACION DOMINICANA DE EMPRESAS ESTATALES (CORDE)	-	-	-
5158-DIRECCION GENERAL DE ADUANAS	-	55,000,000	(55,000,000)
5159-DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS	-	1,328,308,604	(1,328,308,604)
5161-INSTITUTO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS AL CONSUMIDOR	-	-	-
5162-INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACION CIVIL	-	-	-
5163-CONSEJO DOMINICANO DE PESCA Y ACUICULTURA	-	-	-
5164-CONSEJO NAC. PARA LAS COMUNIDADES DOMINICANAS EN EL EXTERIOR (CONDEX)	-	-	-
5165-COMISION REGULADORA DE PRACTICAS DESLEALES	-	-	-
5166-COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA	-	-	-
5167-OFICINA NACIONAL DE DEFENSA PUBLICA	-	-	-
5168-ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	-	-	-
5169-DIRECCION GENERAL DE CINE (DGCINE)	-	-	-
5171-INSTITUTO DOMINICANO PARA LA CALIDAD (INDOCAL)	-	-	-
5172-ORGANISMO DOMINICANO DE ACREDITACION (ODAC)	-	-	-
5174-MERCADOS DOMINICANOS DE ABASTO AGROPECUARIO	-	-	-
5175-CONSEJO NACIONAL DE COMPETITIVIDAD	-	-	-
5176-CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDAD (CONADIS)	-	-	-
5177-CONSEJO NAC. DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES (CONIAF)	-	-	-
5178-FONDO NACIONAL PARA EL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	-	-	-
5179-SERVICIO GEOLOGICO NACIONAL	-	-	-
5180-DIRECCION CENTRAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD	-	-	-
5181-INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL JOSE JOAQUIN HUNGRIA MORELL	-	-	-
5182-INSTITUTO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE	-	-	-
5183-UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO (UAF)	-	-	-
5184 - DIRECCION GENERAL DE ALIANZAS PUBLICO-PRIVADAS	-	-	-
II) INSTITUCIONES PUBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	-	583,499,029	(583,499,029)
5201-INSTITUTO DOMINICANO DE SEGUROS SOCIALES	-	-	-
5202-INSTITUTO DE AUXILIOS Y VIVIENDAS	-	7,375,341	(7,375,341)
5205-SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES	-	-	-
5206-SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGO LABORAL	-	-	-
5207-CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL	-	-	-
5208-SEGURO NACIONAL DE SALUD	-	576,123,688	(576,123,688)
III) TOTAL GENERAL (I+II)	1,000,000,000	3,050,993,307	(2,050,993,307)

CAPÍTULO V

DE LOS SALDOS NETOS DE LAS DISPONIBILIDADES FINANCIERAS

Artículo 54.- Incorporación del saldo neto de las disponibilidades financieras. El saldo neto de las disponibilidades financieras que registren los Organismos Autónomos y

Descentralizados no Financieros y las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, luego de cubrir los gastos devengados y no pagados en el ejercicio presupuestario del año 2020, se incorporará a la ejecución presupuestaria del año 2021.

Párrafo: El saldo neto de las disponibilidades financieras se incorporará en el presupuesto del año 2021 mediante una modificación presupuestaria que deberá ser aprobada por el Ministro de Hacienda.

TÍTULO V

DISPOSICIONES ESPECIALES DE LA APROBACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO

CAPÍTULO I

DEL PRESUPUESTO ORIENTADO A RESULTADOS

Artículo 55.- Definición del presupuesto orientado a resultados. El Presupuesto orientado a Resultados (PoR) es una técnica de presupuestación que vincula los recursos financieros con los resultados requeridos y valorados por los ciudadanos a lo largo de todo el ciclo presupuestario.

Artículo 56.- Implementación. Se autoriza la continuidad de la implementación gradual de programas orientados a resultados a partir de la gestión del año 2021, en cumplimiento del artículo 238 de la Constitución de la República, el párrafo del artículo 7 de la Ley de Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 No.1-12, del 25 de enero de 2012, y el párrafo I del artículo 31 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No.423-06, del 17 de noviembre de 2006.

Párrafo: La implementación de los programas orientados a resultados en el ejercicio presupuestario del año 2021 está compuesta según el Cuadro No.16, que se detalla a continuación.

CUADRO NO. 16
Programas orientados a resultados 2021
(En R.D\$)

CAPÍTULOS	UNIDAD EJECUTORA	PROGRAMA
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y Servicio Nacional de Salud	Viceministerio De Salud Colectiva y Servicio Nacional de Salud	Prevención y Atención a la Tuberculosis
		Prevención, Diagnóstico y Tratamiento del VIH/SIDA
		Salud Materno Neonatal
Ministerio de Educación	Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIFI)	Desarrollo Infantil para Niños y Niñas de 0-4 años y 11 meses
Ministerio de la Presidencia	Consejo Nacional de la Persona Envejeciente (CONAPE)	Desarrollo Integral y Protección al Adulto Mayor
Ministerio de Interior y Policía	Policía Nacional	Reducción de Crímenes y Delitos que Afectan la Seguridad Ciudadana
Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT)	Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT)	Reducción de los Accidentes de Tránsito
Ministerio de Agricultura	Dirección General de Ganadería	Fomento y Desarrollo de la Productividad de los Sistemas de Producción de Leche Bovina
		Prevención y Control de Enfermedades Bovinas

Artículo 57.- Rendición de cuentas. Las instituciones con programas orientados a resultados proporcionarán a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) las informaciones que permitan realizar el seguimiento de la ejecución de los programas, así como toda aquella información que contribuya a implementar el presupuesto orientado a resultados, por los medios y en la periodicidad que esta defina en sus normas y lineamientos presupuestarios.

CAPÍTULO II

DE LAS TRANSFERENCIAS A LOS GOBIERNOS LOCALES

Artículo 58.- Disposiciones sobre la transferencia a los gobiernos locales. Los Ayuntamientos de los municipios y del Distrito Nacional, a los que hace referencia el artículo 328 de la Ley del Distrito Nacional y los municipios No.176-07, del 17 de julio de 2007, deberán presentar sus presupuestos aprobados por las correspondientes salas capitulares a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), a más tardar el 15 de enero del ejercicio presupuestario del año 2021, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 71, Párrafo I de la Ley No.423-06.

Párrafo I: Los ayuntamientos de los municipios y el ayuntamiento del Distrito Nacional, remitirán a la Dirección General de Presupuesto, la Cámara de Cuentas, la Contraloría General de la República, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, las informaciones trimestrales mensualizadas relativas al seguimiento de la ejecución de sus respectivos presupuestos, a más tardar 30 días después del cierre de cada trimestre.

Párrafo II: El incumplimiento de esta disposición determinará la suspensión de las transferencias de recursos que reciben del Presupuesto General del Estado del año 2021, hasta tanto se remitan las referidas informaciones.

Párrafo III: La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo estará a cargo de la Cámara de Cuentas, la Contraloría General de la República, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y de la Dirección General de Presupuesto, quien dictará las correspondientes normas y procedimientos para dichos fines.

CAPÍTULO III

DE LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO (ASFL)

Artículo 59.- Rendición de cuentas de las Asociaciones Sin Fines de Lucro (ASFL). Las Asociaciones Sin Fines de Lucro (ASFL) que reciben transferencias de fondos del Gobierno Central están obligadas a presentar un informe trimestral detallado de la utilización mensual de los referidos recursos al Centro Nacional de Fomento y Promoción de Asociaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y a los ministerios o instituciones a los cuales se encuentren adscritas, durante los primeros 15 días posteriores al

cierre de cada trimestre. Adicionalmente, deberán demostrar su existencia y funcionamiento regular, así como remitir copia del referido informe a la Dirección General de Presupuesto y a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

Párrafo: Las Asociaciones Sin Fines de Lucro (ASFL) que no cumplan con estas obligaciones, perderán el derecho a recibir fondos del Presupuesto General del Estado.

CAPÍTULO IV

DE LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS Y LAS DEUDAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 60.- Disposiciones sobre la ejecución de sentencias condenatorias. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, que en los casos que las instituciones del Gobierno Central y los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros no hayan pagado las condenaciones establecidas por sentencias judiciales que tengan el carácter de autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, dictadas en el período 2011-2020, a ordenar el pago con cargo a las apropiaciones presupuestarias de los organismos y las instituciones correspondientes, de conformidad con el artículo 4 de la Ley No.86-11, del 13 de abril de 2011, de Fondos Públicos.

Artículo 61.- Prohibición de acuerdos transaccionales. Se prohíbe a los funcionarios titulares de cualquier ente público u órgano administrativo, o servidor público que forme parte de estos, dentro de la Administración Central del Poder Ejecutivo y los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros, el pago o la suscripción de acuerdos transaccionales para el reconocimiento de deudas administrativas que no cuenten con apropiaciones expresas o consignación en la Ley de Presupuesto General del Estado para el año 2021.

Párrafo: Se exceptúan de esta disposición los acuerdos de conciliación arribados en la Comisión de Personal conforme a lo establecido en los artículos 16 y 17 de la Ley de Función Pública No.41-08, del 16 de enero de 2008.

Artículo 62.- Sanción a la suscripción de acuerdos transaccionales. La violación a las disposiciones del artículo 61, compromete la responsabilidad administrativa del titular o funcionario, y constituye una falta de tercer grado sancionada con la destitución del infractor y responderán por el perjuicio causado por su acción u omisión, con sus bienes personales mobiliarios o inmobiliarios, títulos, valores, acciones y otros instrumentos, en cualesquiera manos que se encontraren.

Párrafo: El presidente de la República o la autoridad nominadora correspondiente tiene la responsabilidad de aplicar la destitución y adoptar los recaudos para ejercer la acción en devolución de los fondos pagados en contra de la ley.

TÍTULO VI

DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

Artículo 63.- Plan de Financiamiento. Se aprueba el plan de financiamiento del Presupuesto General del Estado, el cual consiste en obtener financiamiento bruto por un monto de Doscientos Noventa y Un Mil Quinientos Veintiocho Millones Cuatrocientos Ochenta y Siete Mil Ciento Cincuenta y Tres pesos dominicanos (RD\$291,528,487,153) y realizar amortizaciones de pasivos y adquisición de activos financieros por un monto de Ciento Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres Millones Quinientos Veintiún Mil Setecientos Noventa y Nueve pesos dominicanos (RD\$146,463,521,799), resultando en un nivel de financiamiento neto máximo de Ciento Cuarenta y Cinco Mil Sesenta y Cuatro Millones Novecientos Sesenta y Cinco Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro pesos dominicanos (RD\$145,064,965,354) equivalentes al tres (3%) por ciento del Producto Interno Bruto (PIB) estimado para el año 2021.

Artículo 64.- Autorización emisión títulos valores. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a disponer la emisión de valores de deuda pública por un monto máximo de Doscientos Noventa y Un Mil Quinientos Veintiocho Millones Cuatrocientos Ochenta y Siete Mil Ciento Cincuenta y Tres pesos dominicanos (RD\$291,528,487,153) o su equivalente en moneda extranjera, para ser colocados tanto en el mercado local como en el mercado internacional de capitales.

Párrafo I: Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a determinar la proporción de valores que serán emitidos en pesos dominicanos o en moneda extranjera, así como a determinar la proporción de la colocación que habrá de realizarse en el mercado local o en el mercado internacional. Para dichos fines, deberá tomarse en cuenta la favorabilidad de las condiciones del mercado, así como la magnitud de la demanda por cada instrumento.

Párrafo II: Para los casos de la colocación de los valores en el mercado internacional el plazo no podrá ser inferior a cinco (5) años y la tasa de interés deberá ser compatible con las condiciones vigentes en el mercado internacional de capitales al momento de la colocación.

Párrafo III: Cuando se coloque en el mercado local, el plazo mínimo no podrá ser inferior a un (1) año y la tasa de interés deberá ser compatible con las condiciones financieras del mercado doméstico al momento de la colocación.

Párrafo IV: En virtud de lo establecido en la Constitución de la República, para la colocación de los referidos valores, se requerirá la aprobación previa de la respectiva emisión por parte del Congreso Nacional mediante una ley específica para estos fines.

Párrafo V: El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, presentará en el informe trimestral de Deuda Pública, las colocaciones que se efectúen en virtud de lo establecido en los artículos precedentes y las condiciones de mercado tenidas en cuenta para ello.

Artículo 65.- Modificación fuentes financieras. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a modificar la distribución y/o la composición de las partidas de las fuentes financieras del Presupuesto del Gobierno Central contempladas en el artículo 14 de la presente ley.

Párrafo I: En virtud del presente artículo, el monto de emisión de valores de deuda pública autorizado en el artículo 64 de esta ley podrá ser cubierto con otras fuentes financieras, de presentarse condiciones favorables para el Estado en la contratación de las mismas.

Párrafo II: Estas modificaciones no corresponden a cambios entre capítulos ni un aumento de apropiación. En ningún caso la modificación de la distribución y/o la composición de las partidas de las fuentes financieras del Presupuesto del Gobierno Central podrá exceder el monto total de las Fuentes Financieras aprobadas para financiar el Presupuesto General del Estado 2021.

Párrafo III: El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda presentará en el informe trimestral de la Deuda Pública, las modificaciones que pudieran efectuarse en virtud de lo establecido en el presente artículo.

Artículo 66.- Apoyo presupuestario. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a negociar y concertar operaciones de Crédito Público, para apoyo presupuestario, por un monto de hasta Mil Quinientos Millones de dólares estadounidenses (US\$1,500,000,000), o su equivalente en otra moneda.

Párrafo: El Poder Ejecutivo, luego de firmados los contratos que surjan de las citadas operaciones de Crédito Público, los remitirá al Congreso Nacional para su aprobación.

Artículo 67.- Financiamiento para gestión de riesgos por desastres naturales. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a contratar financiamiento y/o instrumentos contingentes de gestión de riesgos ante desastres originados por fenómenos naturales, por un monto máximo de Trescientos Millones de dólares estadounidenses (US\$300,000,000), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años, con la finalidad de contar con recursos para la atención de emergencias, rehabilitación y/o reconstrucción de daños causados por desastres originados por fenómenos naturales.

Párrafo: El Poder Ejecutivo, luego de firmados los contratos de financiamiento que surjan de las citadas operaciones de Crédito Público, los remitirá al Congreso Nacional para su aprobación.

Artículo 68.- Operaciones de créditos a contratar autorizadas. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a contratar las siguientes operaciones de crédito público para proyectos de inversión específicos:

1. **Programa de Eficiencia Energética.** (Ejecutor: Ministerio de Energía y Minas – MEM, Comisión Nacional de Energía – CNE y Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales – CDEEE, o su continuador jurídico), cuyo monto máximo de contratación asciende a Setenta y Cinco Millones de dólares estadounidenses (US\$75,000,000) o su equivalente en yen japonés, a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Agencia de Cooperación Japonesa (JICA), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de 7 años.
2. **Programa de Apoyo a la Mejora de las Redes de Distribución Eléctrica.** (Ejecutor: Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas – CDEEE, o su continuador jurídico), cuyo monto máximo de contratación asciende a Setenta y Cinco Millones de dólares estadounidenses (US\$75,000,000), a ser concertado con la Corporación Andina de Fomento (CAF), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
3. **Proyecto de Mejoramiento de Redes de Media y Baja Tensión.** (Ejecutor: Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales – CDEEE, o su continuador jurídico), cuyo monto máximo de contratación asciende a Cuatro Mil Doscientos Millones de yuanes (CNY4,200,000,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de 7 años.
4. **Proyecto Ampliación del Acueducto Oriental, Barrera de Salinidad y Transferencia a Santo Domingo Norte, Fase II.** (Ejecutor: Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo – CAASD), cuyo monto máximo de contratación asciende a Noventa y Siete Millones Doscientos Setenta Mil dólares estadounidenses (US\$97,270,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación en caso de que aplique, a ser concertado con la Corporación Andina de Fomento (CAF), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
5. **Proyecto de Mejoramiento de Agua Potable y Aguas Residuales en los Municipios de Moca y Gaspar Hernández.** (Ejecutor: Ministerio de Salud Pública – MSP, Instituto Nacional de Aguas Potables - INAPA y Alcantarillado, Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Moca – CORAAMOCA), cuyo monto máximo de contratación asciende a Cuarenta y Tres Millones Quinientos Mil dólares estadounidenses (US\$ 43,500,000), a ser concertado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
6. **Gestión Integrada de los Recursos Naturales y Agricultura Resiliente en Cuencas Hidrográficas Yaque del Norte y Ozama-Isabela en R.D.** (Ejecutor: Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo – MEPyD y el Instituto Nacional de Recursos

Hidráulicos – INDRHI), cuyo monto máximo de contratación asciende a Ochenta Millones de dólares estadounidenses (US\$80,000,000), a ser concertado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

7. **Proyecto Cañada Guajimía.** (Ejecutor: Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo – CAASD), cuyo monto máximo de contratación asciende a Cincuenta Millones de dólares estadounidenses (US\$50,000,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
8. **Ampliación y Rehabilitación Puerto de Manzanillo, Fase I.** (Ejecutor: Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones – MOPC y Autoridad Portuaria Dominicana – APORDOM), cuyo monto máximo de contratación asciende a Cien Millones de dólares estadounidenses (US\$ 100,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
9. **Proyecto de Inclusión Productiva y Resiliencia de Familias Rurales Pobres, Pro-Rural Inclusivo.** (Ejecutor: Ministerio de Planificación, Economía y Desarrollo – MEPYD), cuyo monto máximo de contratación asciende a Veinte Millones de dólares estadounidenses (US\$20,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
10. **Proyecto de Fortalecimiento de Gestión del Servicio Civil de la República Dominicana.** (Ejecutor: Ministerio de Administración Pública – MAP), cuyo monto máximo de contratación asciende a Treinta Millones de dólares estadounidenses (US\$30,000,000), a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
11. **Proyecto de Apoyo a la Consolidación de un Sistema de Protección Social Inclusivo en República Dominicana.** (Ejecutor: Gabinete de Coordinación de Políticas Sociales – GCPS), cuyo monto máximo de contratación asciende a Cien Millones de dólares estadounidenses (US\$ 100, 000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
12. **Proyecto Seguridad Fronteriza y Ciudadana.** (Ejecutor: Ministerio de Defensa de la República Dominicana – MIDE), cuyo monto máximo de contratación ascienda a Doscientos Veinte y Cuatro Millones de dólares estadounidenses (US\$224,000,000),

más el monto de la Garantía extendida por un monto máximo de Quince Millones Setecientos Mil dólares estadounidenses (US\$15,700,000.00), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

13. **Proyecto de Reemplazo y Adecuación del Alambrado Público.** (Ejecutor: Comisión Nacional de Energía – CNE y Ministerio de Energía y Minas – MEM), cuyo monto máximo de contratación asciende a Un Millón Treinta y Dos Mil dólares estadounidenses (US\$1,032,000.00), a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Agencia Japonesa de Cooperación Internacional (JAICA), a una tasa de interés y comisiones compatible con las vigentes en el mercado para República Dominicana y con un plazo máximo de 4 años.
14. **Programa para la Sostenibilidad y Eficiencia del Sector Eléctrico.** (Ejecutor: Ministerio de Energía y Minas – MEM), cuyo monto máximo de contratación asciende a Doscientos Cincuenta Millones de dólares estadounidenses (US\$250,000,000.00), a ser contratado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para República Dominicana y con un plazo máximo de 7 años.
15. **Construcción de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales y Tuberías Colectoras en la Provincia de Santiago.** (Ejecutor: Corporación de Acueductos y Alcantarillado de Santiago – CORAASAN), por un monto máximo de Doscientos Dieciséis Millones Ochocientos Veintiún Mil Novecientos Sesenta y Un dólares estadounidenses (US\$216,821,961.00), a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 4 años.
16. **Programa de Transformación Digital en la República Dominicana.** (Ejecutor: El Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (INDOTEL), cuyo monto máximo de contratación asciende a Ciento Quince Millones de dólares estadounidenses (US\$115,000,000), a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 5 años.

Artículo 69.- Incorporaciones de operaciones de crédito. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a incorporar en el Presupuesto General del Estado 2021, las operaciones de crédito público detalladas en los artículos 64, 66, 67 y 68 de la presente ley, así como otras operaciones aprobadas por el Congreso Nacional, sin exceder el tope de financiamiento autorizado en la presente ley.

Artículo 70.- Líneas de crédito para distribuidoras de electricidad. Se autoriza a las Empresas Distribuidoras de Electricidad del Sur (EDESUR), del Norte (EDENORTE) y del Este (EDEESTE) a contratar líneas de crédito de corto plazo con la banca por un monto

máximo combinado de treinta mil millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$30,000,000,000.00), o su equivalente en dólares norteamericanos, para pagar compromisos de facturas generadas en el mercado *spot* y así reducir el gasto financiero de las referidas empresas, asociadas con las altas penalidades pagadas por atrasos de dichas facturas, las cuales deben ser canceladas previo al cierre del ejercicio presupuestario del año 2021.

Párrafo I: Para hacer cada desembolso de las líneas de crédito, las Empresas Distribuidoras de Electricidad (EDES) deberán solicitar previamente una autorización administrativa al Ministerio de Hacienda y contar con las debidas aprobaciones de sus respectivos órganos internos. El Ministerio de Hacienda supervisará el proceso de negociación de las condiciones financieras, el proceso de desembolso y el uso de los fondos desembolsados de las líneas de crédito.

Párrafo II: Los montos de las líneas de crédito a ser desembolsados para cada EDE dependerán de los montos de las facturas generadas en el mercado *spot* y pendientes de pago.

Párrafo III: Los intereses y la amortización del capital a pagar por las líneas de crédito serán cubiertos por las EDES y se incluyen en los presupuestos de 2021 de cada EDE a ser aprobados por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Decreto No.207-19.

Párrafo IV: El monto autorizado para las líneas de crédito constituye el límite total máximo que las EDES podrán utilizar en un momento determinado y de manera combinada.

Párrafo V: Las EDES, en la medida que amorticen el capital utilizado, a través de las líneas de crédito, podrán disponer de dicho monto sin exceder el tope autorizado.

Párrafo VI: Se autoriza al Ministerio de Hacienda a asumir los saldos pendientes de pago, al cierre del ejercicio presupuestario del año 2021, de las líneas de crédito antes mencionadas y negociar un financiamiento de mediano plazo con la banca o con agentes de mercado.

Artículo 71.- Autorización al Banco Nacional de las Exportaciones (BANDEX). Se autoriza al Banco Nacional de las Exportaciones (BANDEX) a contratar las siguientes operaciones de crédito público:

1. Un préstamo para el apoyar la oferta exportable la República Dominicana, por un monto máximo de hasta Cincuenta Millones de Dólares estadounidenses (US\$50,000,000.00), a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 10 años.
2. Un préstamo para el apoyar la oferta exportable de la República Dominicana, por un monto máximo de hasta Treinta Millones de Dólares estadounidenses (US\$30,000,000.00), a ser concertado con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 5 años.

3. Un préstamo para el apoyar la oferta exportable de la República Dominicana, por un monto máximo de hasta Cincuenta Millones de Dólares estadounidenses (US\$50,000,000.00) a ser concertado con el Export-Import Bank de los Estados Unidos de América (Eximbank), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 5 años.

Párrafo: Las operaciones de crédito público indicadas en el presente artículo se registrarán conforme a las disposiciones de la Ley No.126-15, del 17 de julio de 2015, que transforma el Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción (BNV), en el Banco Nacional de las Exportaciones (BANDEX).

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020); años 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020); años 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

**El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana